

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Marina:

Intendencia general.—Relaciones de pensiones concedidas por este Ministerio.
Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de Contribuciones.—Anunciando las vacantes de títulos nobiliarios que se expresan.
Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pago de haberes á las Clases pasivas de Ultramar.
Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.
Banco de España.—Su situación en 17 del actual.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden jubilando á su instancia á D. Vicente García Segura, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden designando los trabajos que corresponden á cada uno de los Negociados de la Sección de Estadística de este Ministerio.
Otras disponiendo se anuncien las vacantes de cátedras que se expresan.
Subsecretaría.—Anuncios de vacantes de cátedras.
Orden acordando se publiquen en la GACETA los adjuntos estatutos de la Real Sociedad Geográfica.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Relación de los títulos de Deuda que resultan reteados por órdenes de la Superioridad.
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio.
Dirección general de Obras públicas.—Anuncio señalando el día 20 del actual para la celebración de las subastas de carreteras que debían haberse verificado el 17 del corriente.
Rectificación á un anuncio de carreteras publicado en la GACETA de ayer.

Administración provincial:

Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.—Extravío de un resguardo talemario de depósito.
Agencia ejecutiva de Hacienda de Tortosa.—Notificando una providencia de apremio á los contribuyentes que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Anuncios de adjudicación de parcelas de terreno sobrante de la vía pública.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Gerona y el Juez de instrucción de Figueras, de los cuales resulta:

Que con motivo de la celebración de una corrida de novillos en el pueblo de Castelló de Ampurias se produjeron algunos rozamientos entre el Alcalde de dicho pueblo y el Juez municipal suplente que actuaba como propietario por haberse anulado el nombramiento de éste, siendo consecuencia de la falta de armonía entre las dos Autoridades el que por el Juez municipal se dirigieron al de instrucción de Figueras dos oficios, en el primero de los cuales se daba cuenta de que con el cierre de la Plaza para la corrida se había imposibilitado ó dificultado por lo menos la entrada en el local del Juzgado, y en el segundo denunciaba el hecho de que á las dos y media la de tarde próximamente, encontrándose el que lo suscribía en la plaza conocida por Juego de Pelota dando instrucciones á la pareja de la Guardia civil con motivo de ciertas confidencias que había recibido, se presentó el Alcalde indicando á la pareja que le escuchase, y llevándosela por último á pesar de haberle dicho el Juez que estaba dándole instrucciones para la averiguación de un delito, cruzándose con tal motivo palabras algo duras entre las dos Autoridades, sin más consecuencias que el escándalo consiguiente:

Que á consecuencia de este segundo oficio, que tiene fecha 5 de Diciembre último, el Juez de Figueras instruyó el correspondiente sumario, en el que, resolviendo un incidente de apelación, acordó la Audiencia provincial de Gerona, en auto de 2 de Julio, el procesamiento del Alcalde, por entender que revestían los hechos ejecutados por él caracteres de delito de usurpación de atribuciones:

Que á instancia de referido Alcalde, y en desacuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el Alcalde había obrado dentro de sus atribuciones al indicar al Juez que se abstuviera de mandar á la Guardia civil, toda vez que la fuerza estaba á sus órdenes por haberla requerido previamente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 del reglamento para el servicio de dicho instituto, y por tanto, de existir delito, existía también cuestión previa á su conocimiento por los Tribunales, encaminada á dilucidar si la Autoridad popular se había extralimitado en el uso de sus facultades; citaba también el art. 199 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juez, separándose del dictamen fiscal, declaró haber lugar á la inhibición propuesta; pero notificado el acuerdo á las partes, la representación del acusador privado interpuso apelación, que fué admitida en ambos efectos; y estando citada ante la Audiencia, ésta revocó el auto apelado y

declaró, en su consecuencia, que la jurisdicción ordinaria es la competente para el conocimiento de los hechos que motivaron la formación del sumario, alegando: que en éste se trata únicamente de si el Alcalde de Castelló de Ampurias, al impedir que el Juez municipal utilizara los servicios de una pareja de la Guardia civil, obró dentro del círculo de sus atribuciones, ó se arrogó, por el contrario, las que son propias de la Autoridad judicial, hecho que, como comprendido en el art. 389 del Código penal, es de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria, sin que para que ésta decida sobre el mismo haya de resolverse administrativamente si es el Alcalde ó el Juez quien tiene preferencia para utilizar los servicios de la Guardia civil, como tampoco la Autoridad gubernativa puede decidir si en la ocasión de autos podía hacer lo que hizo el Juez de Castelló:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo cuarto del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual forman parte de la policía judicial, y serán auxiliares de los Jueces municipales en su caso, los Jefes, Oficiales é individuos de la Guardia civil ó de cualquier otra fuerza destinada á la persecución de malhechores:

Visto el párrafo segundo del art. 389 del Código penal, que castiga al funcionario administrativo que se arrogue atribuciones judiciales ó impidiere la ejecución de una providencia ó decisión dictada por Juez competente:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 28 de Marzo de 1844, que dice: «Se crea un Cuerpo especial de fuerza armada de Infantería y Caballería bajo la dependencia del Ministro de la Gobernación y con la denominación de Guardias civiles»:

Visto el art. 13 del reglamento de la Guardia civil de 2 de Agosto de 1852, que establece podrán los Alcaldes de los pueblos requerir el auxilio de la Guardia civil del pueblo respectivo; y el art. 18 del mismo, que previene que las Autoridades judiciales, al requerir el auxilio de la Guardia civil, cuando no fuese incompatible con el sigilo que reclama á veces la administración de justicia, lo harán por escrito, indicando el objeto para que necesitan la cooperación de dicho instituto:

Vistos el art. 199 de la ley Municipal, según el cual, es el Alcalde el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la dirección del Gobernador de la provincia, conforme aquéllos determinan, en lo tocante al orden público; y el art. 203 de la misma, según el cual, corresponde á los Gobernadores corregir las faltas que los Alcaldes cometan en el ejercicio de sus funciones en lo político, pudiendo al efecto apercibirles y multarles:

Considerando:

1.º Que la presente contienda se ha suscitado por virtud de la causa seguida contra el Alcalde de Castelló de Ampurias por supuesta usurpación de atribuciones, propias del Juez municipal del mismo pueblo.

2.º Que se supone cometida la usurpación por el Alcalde al disponer de una pareja de la Guardia civil para la conservación del orden público, que fácilmente hubiera podido alterarse en la corrida de novillos que se iba á celebrar, y con cuya pareja estaba conferenciando el Juez en medio de la calle:

3.º Que si bien la Guardia civil forma parte de la

política judicial, el reglamento de la misma, y sobre todo las leyes Provincial y Municipal, la colocan bajo la dependencia del Ministro de la Gobernación y de los Gobernadores y Alcaldes, en cuanto son representantes de aquél en sus respectivas esferas, dando cierta preferencia al servicio que pudiera llamarse gubernativo sobre el judicial, cuya preferencia es evidente cuando se trata de la conservación del orden público, primordial deber á que ha de atenderse por las Autoridades de todos los órdenes:

4.º Que en el caso que se debate, si el Juez municipal de Casilló pudo reclamar con perfecto derecho el auxilio de la Guardia civil, aun cuando no apareciera clara la necesidad, el Alcalde tenía el mismo, sino preferente, derecho á utilizar sus servicios, sin que en esto hubiera usurpación de atribuciones judiciales, sino usar de las suyas propias, y sin impedir con ello la ejecución de providencias ó decisiones de orden judicial, que no resulta de los autos ni del expediente que se hubieran dictado ni fueran urgentes, requisitos esenciales, de acuerdo con el art. 389 del Código penal y demás disposiciones citadas en los vistos, para la existencia del delito que se pretende perseguir.

5.º Que no basta definir los hechos que se denuncian á los Tribunales, como el Código define los delitos, para que se cierre el camino á la competencia de la Administración, y por el contrario, hay que fijar la atención en la naturaleza de los hechos, prescindiendo de las palabras con que pretenden explicarse, y así resulta que la presente contienda tiene más los caracteres de un conflicto de atribuciones que de un sencillo procedimiento criminal.

6.º Que sin necesidad de llegar á la decisión de tal conflicto, basta para resolver la competencia actual tener en cuenta que estando en las facultades de los Alcaldes el utilizar los servicios de la Guardia civil, y siendo los Gobernadores, según el art. 203 de la ley Municipal, los encargados de corregir las faltas que los Alcaldes cometan en este orden, esta jurisdicción es preferente y excluye toda otra, y por lo mismo hay que admitir que conoce previamente de la extralimitación, si la hubiera, para evitar que por un mismo hecho puedan imponerse dos penas al mismo individuo.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, electo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Ricardo Juan Ortiz.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Luis Ponce de León, á D. Gaspar Castaño y González Albarú, Presidente de Sala de la de Sevilla.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Gaspar Castaño, á D. Enrique Díez Guisjarro, Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber servido más de cuarenta años, abonables día por día, conforme á lo que dispone el segundo párrafo del artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, al Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos D. Vicente Garcia y Segura; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alfonso González.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Creada por Real decreto de 31 de Mayo último una Sección de Estadística en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la que ha de formarse la quinta Sección de la Subsecretaría del mismo, y próximo ya el momento de su funcionamiento, urge determinar con claridad la esfera en que ha de moverse, señalando las materias que hayan de constituir su especialidad y los límites que deban tenerse en cuenta al desenvolverlas.

La circunstancia de estar algunas de las materias que han de serle propias diseminadas en la actualidad entre las distintas Secciones del Ministerio, pone de relieve la necesidad de marcar límites precisos que eviten omisiones y duplicidades nada convenientes para la ordenada marcha de la Administración pública.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los trabajos propios y exclusivos de cada uno de los Negociados que con arreglo al citado Real decreto ha de comprender la Sección de Estadística, sean los taxativamente señalados en las siguientes reglas:

1.ª El Negociado de enseñanza primaria estará especialmente encargado:

1.º De la formación y publicación de la Estadística de la enseñanza primaria, con los datos relativos á todas las Escuelas públicas y privadas de todas clases y grados, laicas y religiosas, existentes en España y sus posesiones; fundaciones y supresiones, personal docente, su estado civil, títulos y condiciones, movimiento del mismo, población escolar, locales, material fijo y móvil, libros de enseñanza, dotación de los Maestros y Auxiliares, retribuciones, donaciones ó subvenciones, organización, métodos y resultados, matrícula, peticiones de ingreso admitidas y aplazadas, exámenes, premios y castigos, títulos expedidos, notas de inspección, colonias escolares, cajas de ahorros, derechos pasivos y todo cuanto pueda contribuir al mejor y más exacto conocimiento de los establecimientos citados.

2.º De la estadística relativa á las Juntas de Instrucción pública, provinciales y locales, y al servicio de inspección con los datos concernientes al personal de las unas y otro, sesiones celebradas, expedientes despachados clasificados debidamente, visitas hechas y resultados obtenidos.

3.º De la estadística de la prensa profesional, con los datos relativos al título de los periódicos, su clasifi-

cación, fecha de fundación, nombre, títulos y profesión de los Directores y los demás datos que se estime conveniente.

4.º De coleccionar por orden cronológico todas las disposiciones referentes á la enseñanza primaria que se dicten por la Superioridad, así como las sentencias del Tribunal Contencioso relativas á la misma materia, preparando su publicación para la *Colección legislativa del ramo*.

2.ª Corresponderá especialmente al Negociado de segunda enseñanza:

1.º Formar y publicar la estadística de los Institutos de segunda enseñanza, Escuelas de Comercio, de Artes é Industrias, de Bellas Artes y Normales, de ambos sexos, y de los establecimientos privados de igual índole, con todos los datos relativos á las condiciones del personal y del material fijo y móvil; locales, ingresos y gastos; asistencia de Profesores y auxiliares, número de alumnos, clasificación de los mismos por asignaturas, asistencia, admisibilidad á examen, clases de enseñanza y sexos; traslaciones y cambios de matrícula; pensiones, exámenes de ingreso, de asignaturas y de grados; excursiones escolares, premios y castigos; licencias; sesiones de clausura, Tribunales de honor; vacaciones ordinarias y extraordinarias; notas de inspección, y todo cuanto pueda contribuir al mejor y más exacto conocimiento de los establecimientos citados.

2.º Publicar los escalafones de Catedráticos, Profesores y Auxiliares numerarios de los mismos por orden de antigüedad, por establecimientos y por asignaturas, con los nombres y apellidos de cada uno de ellos; fecha y lugar de su nacimiento, títulos académicos profesionales y administrativos, fecha de ingreso en el Profesorado oficial, procedimiento de ingreso, por oposición ó concurso; tiempo computable de servicios con los descuentos legales que procedan; categoría, cátedra ó cargo que desempeña; establecimiento en que presta servicio y establecimientos en que lo ha prestado desde su ingreso en el Profesorado oficial y situación legal que ocupa en el mismo como miembro activo, excedente, jubilado ó acogido al art. 177 de la ley de Instrucción pública.

3.º Coleccionar las disposiciones que por orden cronológico se dicten por la Superioridad sobre materias relacionadas con los Institutos y Escuelas citados, así como las sentencias del Tribunal Contencioso que afecten al personal ó material de los mismos, preparando su publicación para la *Colección legislativa del ramo*.

3.ª Al Negociado de enseñanza superior corresponderá especialmente:

1.º La formación y publicación de la estadística relativa á las Facultades, Escuelas superiores y profesionales é Instituciones libres ó privadas de índole semejante, en forma análoga la á establecida para la estadística de segunda enseñanza.

2.º La estadística de las Bibliotecas y Archivos públicos, con los datos relativos al número de obras de los mismos, concurrencia de lectores, obras servidas al público, clasificaciones por materias; adquisiciones á título gratuito ú oneroso; trabajos de catalogación llevados á cabo, número y clase de obras registradas, para los efectos de la propiedad intelectual, y de las introducidas del extranjero; concesión de Bibliotecas populares; adquisiciones de obras por el Ministerio, por donación, compra y cambio internacional; y la estadística de obras teatrales representadas en España y sus posesiones.

3.º La estadística de los Museos nacionales, provinciales y municipales, con los datos concernientes á las obras de arte existentes en los mismos, adquisiciones hechas por donación ó compra y estado de conservación en que se encuentran.

4.º La formación del Catálogo oficial de monumentos nacionales, con expresión de los declarados tales; del estado en que se halle la tramitación de los expedientes de declaración; de los gastos que ocasiona su conservación y reparación, y de todos los demás datos suministrados por las Reales Academias de Bellas Artes y por las Comisiones provinciales de monumentos que puedan servir para apreciar el estado é importancia de cada monumento.

5.º La formación y publicación de los escalafones oficiales de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

6.º La formación de los escalafones de Catedráticos y funcionarios del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, en forma semejante á la establecida para los escalafones de que trata el párrafo segundo de la regla anterior.

7.º La publicación de todas las disposiciones por orden cronológico, dictadas por la Superioridad sobre Facultades, Escuelas superiores y profesionales, Archivos, Bibliotecas y Museos, Monumentos y Exposiciones,

ó que afecten al personal ó material de estos institutos.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á concurso de excedentes, con arreglo á los Reales decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre de 1900, la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, vacante en el Instituto de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar desierto el concurso de excedentes á la cátedra de Historia y Geografía político-descriptiva del Instituto de Zaragoza, disponiendo al propio tiempo que se anuncie la provisión de dicha vacante á traslación, con arreglo al Real decreto de 27 de Julio de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar desierto el período de traslación á las cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, vacantes en los Institutos de Reus, Soria y Casariego de Tapia, y disponer que se anuncie su provisión á oposición, con arreglo al núm. 3.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar desierto el período de traslación á la cátedra de Preceptiva é Historia literaria del Instituto de Reus, y disponer que se anuncie su provisión á oposición, con arreglo al número 3.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar desierto el período de traslación á la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial vacante en el Instituto de Mahón, y disponer que se anuncie su provisión á oposición, con arreglo al núm. 3.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar desierto el período de traslación á las cátedras especiales de Francés, vacantes en los Institutos de Baeza y Palencia, y disponer que se anuncie su provisión á oposición, con arreglo al núm. 3.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar desierto el concurso de excedentes á la cátedra de Agricultura y Física agrícola é industrial, vacante en el Instituto de Castellón; disponiendo al propio tiempo que se anuncie su provisión á traslación, con arreglo al Real decreto de 27 de Julio de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona la cátedra de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie su provisión en el turno correspondiente, que es el primero de concurso, ó sea entre Profesores numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y en el 41 y 49 del reglamento orgánico de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona la cátedra de Composición decorativa, Sección de escultura;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie su provisión en el turno que reglamentariamente le corresponda, que es el 2.º de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y en el 41 y 49 del reglamento orgánico de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual
	que se les señala. Pesetas.
Doña María Manuela Jones Lidre y Doña Elvira Pasquin y Reinoso.....	5.000
Joaquina María Aranda y Rancés.....	3.750
Generosa Vazquez Naya.....	300
Juan C. Ballero.....	273'75
Doña Dolores Díaz Rodríguez.....	533'33
Clemente Ramos Izquierdo.....	625
Josef Bouza Novo.....	240
María de la O. Patrón y Mele.....	2.500
Catalina López y Hernández.....	626'66
Dolores Carbonell y Guzmán.....	940
Manuela Genar y García de Guevara...	833'33

Madrid 12 de Agosto de 1901.—El Intendente general, José Cousillas.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 128.—10 DE AGOSTO DE 1901.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Puerto Rico.

Puerto de San Juan.—Variaciones en el avilanzamiento.

(Notice to Mariners, núm. 7. Washington, 1901.)

Núm. 601, 1901.—El sistema de avilanzamiento del puerto de San Juan, en Puerto Rico, ha sido reformado con los cambios y modificaciones siguientes:

Canal exterior.

Boya de entrada núm. 1.—Cónica de 1.ª clase, pintada de negro, fondeada en 9,5 m. de agua en las marcaciones siguientes:

Faro Morro, al S. 70º E.

Fuerte Canuelo, al S. 58º W.

Boya de entrada núm. 2.—Tronco cónica de 1.ª clase, pintada de rojo, fondeada en 7,50 m. de agua en las marcaciones siguientes:

Faro Morro, al S. 84º E.

Fuerte Canuelo, al S. 52º W.

Boya núm. 3.—Cónica de 2.ª clase, negra, en 30 pies de agua, marcándose desde ella:

Faro Morro, al S. 72º E.

Fuerte Canuelo, al S. 66º 30' W.

Boya núm. 4.—Tronco cónica de 2.ª clase, roja, en 9,50 metros de agua, marcándose desde ella:

Faro Morro, al S. 68º E.

Fuerte Canuelo, al S. 71º W.

Boya núm. 5.—Tronco cónica de 2.ª clase, negra, en 8,25 metros de agua, marcándose desde ella:

Faro Morro, al N. 30º E.

Fuerte Canuelo, al N. 84º W.

Boya núm. 6.—Tronco cónica de 2.ª clase, roja, en 7,50 metros de agua, marcándose desde ella:

Faro Morro, al N. 5º W.

Fuerte Canuelo, al N. 70º W.

Boya núm. 7.—Cónica de 2.ª clase, negra, en 10,60 m. de agua, marcándose desde ella:

Faro Morro, al N. 20º W.

Fuerte Canuelo, al N. 71º W.

Boya núm. 8.—Tronco cónica de 2.ª clase, roja, en 7 m. de agua, marcándose desde ella:

Faro Morro, al N. 19º W.

Fuerte Canuelo, al N. 61º W.

Cúpula de la cárcel, al N. 75º E.

Boya núm. 9.—Cónica de 2.ª clase, negra, en 8,50 m. de agua, marcándose desde ella:

Faro Morro, al N. 27º W.

Fuerte Canuelo, al N. 67º W.

Cúpula de la cárcel, al N. 77º E.

Boya núm. 10.—Tronco cónica de 2.ª clase, roja, en 7,50 metros de agua, marcándose desde ella:

Faro Morro, al N. 27º W.

Fuerte Canuelo, al N. 59º W.

Cúpula de la cárcel, al N. 65º E.

Boya de intersección núm. 12.—Tronco cónica de 3.ª clase, coronada por una bola roja, en 24 pies de agua, marcándose desde ella:

Faro Morro, al N. 38º W.

Cúpula de la cárcel, al N. 71º 30' E.

Asta de señales del fuerte San Cristóbal, al N. 6º E.

Boya núm. 14.—Tronco cónica de 3.ª clase, roja, en 6,70 metros de agua, marcándose desde ella:

Faro Morro, al N. 43º W.

Cúpula de la cárcel, al N. 67º E.

Asta de señales del fuerte San Cristóbal, al N. 8º E.

Boya núm. 16.—Tronco cónica de 3.ª clase, roja, en 6,50 m. de agua, marcándose desde ella:

Faro Morro, al N. 58º E.

Cúpula de la cárcel, al N. 83º E.

Asta de señales del fuerte San Cristóbal, al N. 29º W.

Canal interior.

Boya núm. 1 del bajo Yaboa.—Cónica de 3.ª clase, negra, en 5,50 m. de agua, en las siguientes marcaciones:

Faro Morro, al N. 43º W.

Cúpula de la cárcel, al N. 56º 30' E.

Asta de señales del fuerte San Cristóbal, al N. 15º W.

Boya núm. 2 del bajo Anegado.—Tronco cónica de 3.ª clase, roja, en 6,70 m. de agua, marcándose desde ella.

Faro Morro, al N. 26º W.

Cúpula de la cárcel, al N. 55º E.

Boya núm. 4 del bajo Largo.—Tronco cónica de 5.ª clase, roja, en 6,70 m. de agua, marcándose desde ella:

Faro Morro, al N. 42º W.

Cúpula de la cárcel, al N. 45º E.

Asta de señales del fuerte San Cristóbal, al N. 18º W.

Carta núm. 106 de la sección IX.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

GRUPO 129.—12 DE AGOSTO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Isla de Terranova.

Bahía Concepción.—Luz y señal de niebla en el cabo de la bahía Oeste.

(Notice to Mariners, núm. 26/740. Washington, 1901.)

Núm. 602, 1901.—El 1.º de Julio de 1901 se estableció en el cabo de la bahía Oeste (Western Bay Head) una luz fija verde visible á 3 millas, que se enciende en un farol con lente, izado en un andamiaje de madera.

A 15 m. al W. de esta luz hay un poste de señales de niebla, pintado de blanco, en el cual, en tiempos brumosos, se hace explotar un cartucho de algodón pólvora cada 15 minutos.

Dos explosiones en sucesión rápida contestan á las señales de los buques.

Desde el año 1902 la luz anterior se encenderá todas las noches, y las señales de bruma funcionarán del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de cada año.

La casa de los vigías es blanca con techo negro.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 10.

Carta núm. 138 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla Crab.—Bajos de Mula.—Caballo Blanco.

(Notice to Mariners, núm. 7. Washington, 1901.)

Núm. 603, 1901.—El Teniente Marsh, del *Mayflower*, de la Armada de los Estados Unidos, comunica que el Caballo Blanco en los bajos Mula, en la costa N. de la isla Crab, señalado en las cartas como una roca á flor de agua, es en realidad una pequeña isla de arena blanca con césped de color verde brillante en su centro. En Diciembre de 1900 había sobre ella una señal de trípode que llamaba la atención.

Carta núm. 115 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

Cabo Camarat.—Modificación del carácter de la luz.—Extinción de la luz provisional.

(Avis aux Navigateurs, núm. 216/1.387. Paris, 1901.)

Núm. 604, 1901.—Desde el 1.º del actual presta servicio en el cabo Camarat una luz relámpago que emite cada 25 segundos grupos de 4 destellos blancos.

La duración de los eclipses es de 3 segundos en el grupo y de 15,5 entre los grupos.

El alcance luminoso medio es de 40 millas.

La altura del foco luminoso no ha variado.

En la misma fecha se apagó la luz provisional de destellos blancos prolongados en grupos de 4.

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 34.

Carta núm. 237 de la sección III.

MAR ROJO (COSTA W.)

Cercanías S. de la bahía Antela.—Datos sobre el banco Shab-Shakhs.

(Aviso ai Naviganti, núm. 118/148. Génova, 1901.)

Núm. 605, 1901.—Según informe del Comandante del crucero *Volta*, el banco Shab-Shakhs se extiende más al N. que lo que indican las cartas, formando parte de él, probablemente, el bajo en que varó en 1900 el vapor inglés *Electra*, en 14º 44' N. por 47º 17' E.

Hasta que el banco Shab-Shakhs haya sido demarcado exactamente, los buques deberán navegar con prudencia en estos parajes y mantenerse á buena distancia de la costa.

Carta núm. 823 de la sección IV.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Conde de San Buenaventura, sin que conste que interesado alguno le haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Agosto de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Marqués de Villahermosa, sin que conste que interesado alguno le haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Agosto de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Marqués de Santa Cruz de Ribadulla, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Agosto de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Marqués de San Juan de Carballo, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Agosto de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se

verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 19 al 22.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á lo dispuesto en la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 19.900.

Idem íd. de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el número 3.017.

Idem íd. de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizables del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.094.

Pago de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas al canje por los títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1901, hasta el núm. 2.000.

Día 20.

Idem íd. de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem íd. de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 21.

Pago de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito de 175 millones de pesetas y material del Tesoro.

Idem íd. de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1901, hasta el núm. 2.200.

Día 22.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 16 de Agosto de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Sección de Ultramar.

En la Caja de esta Sección, sita en la planta baja del Ministerio de Hacienda, se halla abierto el pago para las Clases pasivas que cobran sus haberes por las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, todos los días laborables del 19 al 28 del actual, y de catorce á diez y seis de la tarde.

Madrid 17 de Agosto de 1901.—El Director general, P. O., Ricardo Carrasco y Moret.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	17 Agosto 1901.	10 Agosto 1901.	PASIVO	17 Agosto 1901.	10 Agosto 1901.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	350.085.089'31	350.083.731'29	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	426.452.660'83	424.744.255'61	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	27.667.955'93	28.029.931'21	Ganancias y pérdidas... { Realizadas.....	7.771.496'50	7.069.463'47
Descuentos.....	1.122.446.560'51	1.115.809.867'08	{ No realizadas.....	5.701.645'57	5.643.676'60
Préstamos.....	255.609.399'33	265.254.675'94	Billetes en circulación.....	1.633.355.625	1.641.037.675
Efectos á cobrar en el día.....	2.482.465'75	1.525.213'79	Cuentas corrientes.....	689.385.809'56	686.048.046'86
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	37.751.414'56	38.008.299'01
Otros valores de cartera.....	9.875.484'21	11.938.054'47	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar...	59.384.229'94	54.724.391'02
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Reservas de contribuciones.....	19.756.440'46	11.836.297'45
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	5.511.137'72	5.387.754'29	Reservas de Aduanas.....	>	583.990'48
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	171.839'98	32.377'57	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	>	12.206.342'19
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	88.519.737'79	87.241.577'49
Bienes inmuebles.....	10.336.577'15	10.333.825	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	12.457.327'52	14.045.669'50
Diversas cuentas.....	97.032.158'02	89.162.887'19	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	7.603.421'25	1.051.677'02
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	1.906.036'10	1.075.323'62
			Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	106.598.405'14	104.250.477'98
	2.839.191.589'39	2.833.822.834'69		2.839.191.589'39	2.833.822.834'69

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	3 1/2 per 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	3 1/2 per 100

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Historia y Geografía político-descriptiva, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, número 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, con el fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hallan vacantes en los Institutos de Reus, Soria y Casariego de Tapia las cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veinti

niños años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hallan vacantes en los Institutos de Baeza y Palencia las cátedras especiales de Francés, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Castellón la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, número 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos

que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todas los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Composición decorativa, Sección de escultura, de la Escuela superior de Artes é Industrias de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.00 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno segundo de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 18 de Febrero último, he acordado se publiquen en la GACETA DE MADRID los estatutos de la Real Sociedad Geográfica.

Madrid 16 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, Federico Requejo.

Estatutos de la Real Sociedad Geográfica aprobados en la junta general extraordinaria del 15 de Junio de 1901.

Artículo 1.º *Nombre*.—La Real Sociedad Geográfica es sucesora de la Sociedad Geográfica de Madrid y de la Sociedad Española de Geografía Comercial, creadas en 1876 y 1885 respectivamente, y establecidas en la capital de España.

Art. 2.º *Carácter*.—La Real Sociedad Geográfica es una Corporación científica, que goza de autonomía interna. Como Instituto de instrucción pública, y en cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1901, debe remitir sus estatutos al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con el fin de que se publiquen en la GACETA DE MADRID.

Art. 3.º *Objeto*.—El objeto de la Sociedad es promover el adelanto y difusión de los conocimientos geográficos en todos sus ramos y en todas sus aplicaciones á la vida social, política y económica.

Dedicará con preferencia sus estudios á los territorios de España y de los pueblos de origen español.

Art. 4.º *Medios*.—La Real Sociedad Geográfica cumplirá

sus fines por medio de reuniones y conferencias públicas; redacción de informes y consultas que soliciten los centros oficiales, y juicios sobre planes y métodos de enseñanza de la Geografía y acerca de libros, mapas y material que se emplee en la misma; convocatoria de Congresos Geográficos; debates públicos ó privados entre los socios sobre toda clase de asuntos de carácter científico, político ó administrativo para cuyo estudio sea indispensable ó conveniente el conocimiento geográfico; y, por último, publicación de una revista ó boletín periódico, y de trabajos extensos y doctrinales que formen una colección geográfica. Mantendrá relaciones constantes con las demás Sociedades Geográficas y Corporaciones que se ocupen en estudios análogos; dará las instrucciones y el apoyo que fuere posible á los exploradores y viajeros, y con las publicaciones que reciba en cambio de las suyas formará y conservará una biblioteca.

Art. 5.º *Socios*.—Forman la Sociedad un número indefinido de socios, cualquiera que sea su residencia, admitiéndose los extranjeros con idénticas condiciones que los nacionales. Llevan el título de socios fundadores los inscritos durante el año en que se constituyó la Sociedad Geográfica de Madrid. Los demás se denominarán socios de número.

Art. 6.º *Sección Comercial*.—Los socios que fueron de la Sociedad Española de Geografía Comercial constituirán la Sección de Geografía Comercial, á la cual podrán agregarse los demás socios que lo soliciten.

Art. 7.º *Derechos y obligaciones de los socios*.—Los socios recibirán el diploma, estatutos y publicaciones de la Sociedad, y tendrán derecho para asistir á todas sus reuniones públicas y á su biblioteca.

Podrán usar la medalla, distintivo de la Sociedad, los que reúnan las condiciones que exige el reglamento especial aprobado al efecto por la Junta directiva de la Sociedad Geográfica de Madrid en sesión de 16 de Noviembre de 1886, reglamento que se inserta al final de estos estatutos.

Los socios pagarán la suma de 25 pesetas por cuota de entrada. Abonarán además la de 30 pesetas anuales. Esta segunda puede compensarse con el pago de 250 pesetas, hecho de una vez y en cualquier época. Los socios que así lo hagan figurarán en las listas de la Corporación con el calificativo de vitalicios.

Art. 8.º *Admisión de socios*.—La admisión de socios, bien la soliciten por sí ó por medio de otro que ya lo sea, se hará en una de las reuniones ó juntas generales ordinarias.

Art. 9.º *Socios honorarios*.—Podrá concederse el título de socio honorario á los Soberanos y Jefes de Estados, ó á individuos de muy elevada categoría que ingresaren en la Sociedad.

También podrá conferirse igual distinción á los particulares que hubiesen prestado servicios muy eminentes y excepcionales á esta Sociedad ó á la ciencia.

Los socios honorarios tendrán voz y voto en las reuniones y juntas generales á que asistan, estarán dispensados del pago de todas las cuotas, y recibirán sus diplomas y las publicaciones de la Sociedad.

Art. 10. *Socios honorarios corresponsales*.—Podrán ser nombrados socios honorarios corresponsales los extranjeros que se hayan distinguido de una manera sobresaliente por sus trabajos geográficos ó exploraciones. Se les dispensará también del pago de cuotas, recibirán sus diplomas y tendrán derecho á las publicaciones que haga la Corporación.

Art. 11. *Socios corresponsales*.—Podrán ser nombrados socios corresponsales los españoles y extranjeros que hayan publicado trabajos útiles para la Geografía ó enviado á la Sociedad relaciones de sus viajes.

Los socios corresponsales tendrán voz y voto en las juntas generales y reuniones á que asistan, y disfrutarán de la exención del pago de la cuota de entrada; pero deberán abonar la anual, como los demás socios, si desean recibir las publicaciones de la Sociedad.

Art. 12. *Presidentes honorarios*.—A los socios que sobresalieren por su mérito ó trabajos en la Sociedad, y hayan sido durante seis años, por lo menos, Presidentes ó Vicepresidentes de la misma, podrá distinguírseles con el título de Presidentes honorarios. Disfrutarán de todos los derechos y exenciones que el art. 9.º concede á los socios honorarios.

Art. 13. *Elección de honorarios y corresponsales*.—Las distinciones ó recompensas de que tratan los cuatro artículos precedentes se otorgarán mediante propuesta firmada por tres socios cuando menos, y por votación secreta, en una de las juntas ó reuniones ordinarias de la Sociedad.

Corresponde otorgar estas distinciones á la junta general cuando hayan de recaer en individuos de la Directiva, debiendo proponerse por socios que no pertenezcan á esta última.

Art. 14. *Junta directiva*.—Dirigirá y representará á la Corporación una Junta directiva, compuesta de un Presidente, cuatro Vicepresidentes, un Secretario general, dos Secretarios adjuntos, un Bibliotecario y 24 Vocales.

Los Vicepresidentes, Secretarios adjuntos y Vocales de la Junta se colocarán por el orden que determine el número de votos que hayan reunido, prefiriéndose los de mayor edad entre los que contaren con igual número.

Pueden asistir á las reuniones de la Junta directiva, con voz y voto, todos los ex Presidentes de la Sociedad y los Presidentes honorarios.

Podrán ser nombrados Vocales natos de la Junta directiva los Jefes, Directores ó Presidentes de los Centros oficiales y de establecimientos y Comisiones de la Administración civil y del servicio del Ejército y la Armada que realicen, por la índole especial y científica de su instituto, trabajos geográficos

ó cartográficos. Los nombramientos se harán por la Sociedad, en junta general ó reunión ordinaria, á propuesta de la Junta directiva.

Art. 15. *Secretarios y Bibliotecario*.—El Secretario general se encargará de hacer cumplir los acuerdos de la Junta directiva, teniendo además la obligación de presentar en las juntas generales ordinarias las Memorias sobre los progresos geográficos, de ejercer la inmediata inspección de las publicaciones de la Sociedad, despachar la correspondencia y dirigir todos los asuntos relativos al gobierno interior de la Corporación.

Los Secretarios adjuntos auxiliarán al general en sus funciones, sustituyéndole accidentalmente en ausencias ó enfermedades. Redactarán por turno la reseña de las tareas y estado de la Sociedad, que se lee en las juntas generales.

El Bibliotecario cuidará del arreglo y catálogo de la Biblioteca, y auxiliará, siempre que fuere preciso, al Secretario general y á los Secretarios adjuntos.

Art. 16. *Duración de los cargos*.—El Presidente será elegido por dos años. Los cargos de Vicepresidentes, Secretarios adjuntos y Vocales de la Junta directiva duran cuatro años y se renuevan por mitad cada dos.

Se admite la reelección en todos los cargos. Son cargos perpetuos el de Secretario general y el de Bibliotecario. Como ambos llevan consigo una obligación perenne y un trabajo excesivo, que no podría exigirse gratuito á ninguno de los socios, se les señalará una indemnización anual por el tiempo y trabajo que necesariamente deben invertir en sus tareas.

Art. 17. *Presidencia y Secretaría*.—En todas las juntas y reuniones será Presidente el de la Sociedad, si concurriese, ó en su defecto uno de los Vicepresidentes ó Vocales de la directiva, según el orden de lista. El Presidente decidirá con su voto los casos de empate.

Será Secretario el general ó uno de los adjuntos, y en defecto de éstos el Bibliotecario ó un Vocal designado por el Presidente.

Art. 18. *Secciones*.—La Junta directiva se dividirá en cuatro Secciones, que se denominarán de Correspondencia, de Publicaciones, de Contabilidad y de Gobierno interior. La misma Junta acordará los Vocales que hayan de pertenecer á cada Sección y su número, y también señalará los Vicepresidentes que les correspondan.

Designará asimismo entre sus individuos los que deben desempeñar las funciones de Tesorero y Contador.

Art. 19. *Presidencia y Secretaría de la Sección Comercial*.—Presidirá la Sección de Geografía comercial el Presidente ó uno de los Vicepresidentes, y desempeñará en ella las funciones de Secretario la persona que designe la Junta directiva entre los demás individuos de ésta que pertenezcan á dicha Sección.

Art. 20. *Comisiones*.—La Presidencia podrá nombrar Comisiones especiales para asuntos determinados, compuestas de socios que pertenezcan ó no á la referida Junta.

Art. 21. *Reuniones de la Junta directiva*.—La Junta directiva ó sus Secciones se reunirán siempre que lo juzgaren oportuno, y tendrán á su cargo todos los asuntos relativos al gobierno, administración y publicaciones de la Sociedad.

Será también atribución de la Junta directiva el nombramiento del personal auxiliar y subalterno para los trabajos y servicios de la Secretaría, de la Biblioteca y de las Secciones.

El número y sueldo de los empleados y servidores se fijará previo informe de la Sección de Contabilidad.

Art. 22. *Reuniones de la Sociedad*.—La Sociedad celebrará reuniones ordinarias periódicas, y en días fijos, señalados previamente. Desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre suspenderá sus sesiones. El Presidente, por sí, ó á petición de un Vicepresidente ó de tres Vocales, podrá siempre convocar una reunión extraordinaria de la Sociedad.

Art. 23. *Juntas generales ordinarias*.—En cada año se celebrará por lo menos una junta general ordinaria en la segunda quincena de Mayo ó primera de Junio.

En estas juntas se dará cuenta de las actas y tareas de la Sociedad, de las entradas ó bajas de sus socios y de cuanto oírales interese. El Secretario general leerá una Memoria sobre los progresos de las ciencias geográficas, principalmente los conseguidos después de la junta anterior.

También se tratará en las juntas generales ordinarias de las reformas de los estatutos que hayan sido propuestas por cinco ó más socios, y anunciadas en el *Boletín*, repartido con un mes por lo menos de anticipación.

Art. 24. *Juntas generales extraordinarias*.—Se celebrarán juntas generales extraordinarias cuando la Directiva lo determine ó lo soliciten 20 socios. En ambos casos deberá publicarse la convocatoria con la anticipación de quince días, expresando el objeto de la reunión. Para la validez de los acuerdos será precisa la asistencia de 50 socios, y si no se reunieren, se citará á segunda junta en plazo que no exceda de ocho días, en la misma forma que para la primera, en la cual será válido el acuerdo, si se toma por la mayoría de los concurrentes, sea cual fuere su número.

Art. 25. *Elecciones*.—Las elecciones para los cargos de la Junta directiva tendrán lugar en la general ordinaria, y se harán en votación secreta y por mayoría de votos. También se elegirán en dicha junta tres Revisores para examinar las cuentas anuales de la Sociedad, los cuales informarán acerca de ellas antes de que sean presentadas en la junta general del siguiente año.

Art. 26. *Sustituciones*.—Los individuos de la Directiva que faltaren por ausencia prolongada ú otras causas podrán

ser reemplazados interinamente con otros socios designados por la misma Junta directiva; pero éstos cesarán en su cargo si se presenta á los propietarios, y serán, en otro caso, confirmados ó sustituidos por el voto de la junta general inmediata.

Art. 27. *Premios*.—En juntas generales ordinarias ó extraordinarias, y á propuesta de la Directiva, podrá acordarse la concesión de premios á exploradores ó geógrafos que se hayan distinguido de modo sobresaliente por sus trabajos ó estudios, así como á los autores de obras ó Memorias sobre temas anunciados con la debida anticipación. Dichos premios consistirán en metálico, diplomas ó medallas con el emblema de la Sociedad.

Art. 28. *Disolución*.—Si por cualquiera circunstancia la Sociedad se disolviera, su Biblioteca y material de oficina, así como los fondos sobrantes, si los hubiere, serán entregados en plena propiedad á la Real Academia de la Historia, como testimonio de gratitud por el generoso apoyo que dicha Real Academia viene otorgando á esta Asociación.

Madrid 15 de Junio de 1901.—El Presidente, Cesáreo Fernández Duro.

Reglamento para el uso de la medalla de la Real Sociedad Geográfica.

Artículo 1.º Podrán usar la medalla:

1.º Los Presidentes honorarios, los socios honorarios y los socios honorarios correspondientes.

2.º Los socios vitalicios.

3.º Los socios fundadores que lo sean sin interrupción desde la creación de la Sociedad. El socio fundador que hubiere dejado de pertenecer á la Corporación y después reintegrarse, será considerado como socio de número para los efectos del uso de la medalla; pero se le computará el tiempo que antes hubiere pertenecido á la Corporación.

4.º Los socios de número cuando contaren sin interrupción cinco años de antigüedad en la Sociedad.

Art. 2.º Los socios de número que ingresaren de nuevo ó no contaren los cinco años en la Sociedad, podrán adquirir y usar la medalla abonando por anticipado las cuotas de cinco años del tiempo que les falte para completar dicho período.

Art. 3.º No será preciso el transcurso de los cinco años ni, en su caso, el anticipo de las cuotas, á los socios que reúnan las siguientes condiciones, que comprobará la Junta directiva de la Sociedad:

1.º Ser ó haber sido Presidente, Vicepresidente, Secretario, Archivero ó Vocal de la Junta directiva de la Sociedad.

2.º Ser ó haber sido Catedrático numerario de Geografía, de Geología ó de ciencia referente á la tierra en Universidades, Institutos ó Escuelas especiales.

3.º Haber desempeñado Comisiones de la Sociedad ó prestado á la misma ó á la ciencia geográfica algún servicio de importancia á juicio de la Sociedad, la que dará su parecer á propuesta de la Junta directiva.

Art. 4.º En todo caso será requisito indispensable para el uso de la medalla, en los socios vitalicios, haber satisfecho las cuotas de entrada y vitalicia, y en los socios fundadores y de número no adeudar cuota trimestral ninguna á la Tesorería de la Sociedad.

Art. 5.º Ningún socio podrá adquirir la medalla sin presentar un certificado con las firmas del Secretario general y del Tesorero, las cuales constituyen la garantía de que el socio reúne todas las condiciones que se exigen.

Art. 6.º La persona encargada de la venta de la medalla deberá exigir, bajo su responsabilidad, la presentación del certificado con su correspondiente talón en el lado de la derecha. El talón de la izquierda será el que se conserve en el libro talonario de Secretaría. Dicha persona cortará y conservará el talón de la derecha. Dos veces al año, en los últimos días de Junio y de Diciembre, la Secretaría de la Sociedad remitirá al encargado de la venta una lista de los socios á quienes se ha expedido certificado durante el semestre, y aquél deberá entregar en Secretaría la cantidad de 5 pesetas por cada una de las medallas, presentando además los talones de la derecha que quedaron en su poder, los que, con la firma del Secretario general y el sello de la Sociedad, le serán devueltos, como recibo de la citada cantidad.

Art. 7.º El socio que se diere ó fuere dado de baja en la Corporación, pierde el derecho á usar la medalla.

Si la Sociedad tuviere noticia de que alguien usaba indebidamente la medalla, podrá exigir responsabilidad á quien proceda; hará publicar durante un año en la cuarta plana de la cubierta del *Boletín* el nombre de la persona que cometiere el abuso, y además, si fuere socio, será dado de baja inmediatamente; y, si no lo fuere, se tomará nota de su nombre y apellidos para impedir en todo tiempo su ingreso en la Sociedad.

Art. 8.º Los socios de la Geografía que tengan el derecho de usar la medalla de la Corporación, podrán y deberán ostentarla en toda clase de solemnidades y actos científicos, y en aquellos en que representen á la Sociedad, ó á que asistan como individuos de la misma.

Art. 9.º Los socios vitalicios extranjeros que ingresaren en la Sociedad después de aprobado este reglamento, recibirán por paquete postal certificado, y previo abono de 315 pesetas, el diploma de socio, el reglamento de la Sociedad, la medalla y copia de la Real orden autorizando el uso de la misma.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de los Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890.

Número de orden	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	Número de orden	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
1	155.999 Juzgado del Hospital, de Barcelona.	3 Octubre 1891.	»	16	108.127 Juzgado del Parque, de Barcelona.	5 Julio 1897	»
	156.000 Idem.	Idem.	»		123.699 Idem.	Idem.	»
	174.026 Idem.	Idem.	»		845.903 Idem.	Idem.	»
	174.027 Idem.	Idem.	»		845.905 Idem.	Idem.	»
	174.028 Idem.	Idem.	»				
3	86.468 Juzgado del Este.	28 Mayo 1892.	»	21	357.001 Juzgado de Lérida.	19 Febrero 1898	»
	86.469 Idem.	Idem.	»		357.002 Idem.	Idem.	»
	86.470 Idem.	Idem.	»		357.003 Idem.	Idem.	»
	86.471 Idem.	Idem.	»		357.004 Idem.	Idem.	»
					357.005 Idem.	Idem.	»
					357.006 Idem.	Idem.	»
					357.007 Idem.	Idem.	»
					357.008 Idem.	Idem.	»
					357.009 Idem.	Idem.	»
					357.010 Idem.	Idem.	»
					357.011 Idem.	Idem.	»
					357.012 Idem.	Idem.	»
					357.013 Idem.	Idem.	»
					357.014 Idem.	Idem.	»
					357.015 Idem.	Idem.	»
					357.030 Idem.	Idem.	»
					357.031 Idem.	Idem.	»
					357.032 Idem.	Idem.	»
					357.033 Idem.	Idem.	»
					357.034 Idem.	Idem.	»
					357.072 Idem.	Idem.	»
					405.097 Idem.	Idem.	»
					405.098 Idem.	Idem.	»
					405.099 Idem.	Idem.	»
					405.100 Idem.	Idem.	»
				23	190.311 Juzgado del Hospital, de Barcelona.	19 Febrero 1898	»
					193.539 Idem.	Idem.	»
					1.049.8-5 Idem.	Idem.	»
					1.126.273 Idem.	Idem.	»
					1.126.274 Idem.	Idem.	»
				24	1.478.469 Juzgado del Hospital, de Barcelona.	19 Febrero 1898	»
					1.478.470 Idem.	Idem.	»
				27	42.049 Juzgado de Vich.	26 Julio 1898	»
					115.411 Idem.	Idem.	»
				28	294.488 Juzgado del Norte, de Barcelona.	13 Septiembre 1899	»
					294.489 Idem.	Idem.	»
					294.490 Idem.	Idem.	»
					294.491 Idem.	Idem.	»
					294.492 Idem.	Idem.	»
					294.493 Idem.	Idem.	»
					294.494 Idem.	Idem.	»
					294.495 Idem.	Idem.	»
					294.496 Idem.	Idem.	»
					294.497 Idem.	Idem.	»
					294.498 Idem.	Idem.	»
					294.499 Idem.	Idem.	»
					294.500 Idem.	Idem.	»
					294.501 Idem.	Idem.	»
					294.502 Idem.	Idem.	»
					294.512 Idem.	Idem.	»
					294.513 Idem.	Idem.	»
					294.514 Idem.	Idem.	»
					294.515 Idem.	Idem.	»
					294.516 Idem.	Idem.	»
					294.517 Idem.	Idem.	»
					294.518 Idem.	Idem.	»
					294.519 Idem.	Idem.	»
					294.520 Idem.	Idem.	»
					294.521 Idem.	Idem.	»
					294.522 Idem.	Idem.	»
					294.523 Idem.	Idem.	»
					294.524 Idem.	Idem.	»
					294.525 Idem.	Idem.	»
					294.526 Idem.	Idem.	»
					294.527 Idem.	Idem.	»
					294.528 Idem.	Idem.	»
					294.529 Idem.	Idem.	»
					294.530 Idem.	Idem.	»
					294.531 Idem.	Idem.	»
					294.532 Idem.	Idem.	»
					294.533 Idem.	Idem.	»
					294.534 Idem.	Idem.	»
					294.535 Idem.	Idem.	»
					294.536 Idem.	Idem.	»
					294.537 Idem.	Idem.	»
				29	960.653 Juzgado del Parque, de Barcelona.	30 Noviembre 1899	»
					960.654 Idem.	Idem.	»
					960.655 Idem.	Idem.	»
					960.656 Idem.	Idem.	»
				30	874.319 Juzgado de Arenys de Mar.	22 Enero 1900	»
					874.320 Idem.	Idem.	»
					874.321 Idem.	Idem.	»
				32	20.991 Juzgado de Atarazanas, de Barcelona.	23 Noviembre 1900	»
					108.664 Idem.	Idem.	»
					108.665 Idem.	Idem.	»
					108.666 Idem.	Idem.	»
					382.970 Idem.	Idem.	»

Número de orden	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	Número de orden	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
32	382.971 Juzgado de Atarazanas, de Barcelona.....	23 Noviembre 1900	»	33	157.584 Juzgado de la Universidad, de Barcelona.....	30 Marzo 1901....	»
	382.972 Idem.....	Idem.....	»		173.444 Idem.....	Idem.....	»
	1.044.226 Idem.....	Idem.....	»		173.445 Idem.....	Idem.....	»
	1.049.816 Idem.....	Idem.....	»		173.446 Idem.....	Idem.....	»
	1.136.039 Idem.....	Idem.....	»		173.447 Idem.....	Idem.....	»
	1.236.196 Idem.....	Idem.....	»		173.448 Idem.....	Idem.....	»
					173.449 Idem.....	Idem.....	»
33	7.114 Juzgado de la Universidad, de Barcelona.....	30 Marzo 1901....	»		173.450 Idem.....	Idem.....	»
					173.460 Idem.....	Idem.....	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 1.º de Julio de 1901.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Francisco Echevarría.

Relación de las Carpetas provisionales de Deuda amortizable al 5 por 100 interior que resultan en esta fecha retenidas por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Carpetas provisionales de Deuda amortizable al 5 por 100.

Número de orden	SERIES					TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
	A	B	C	D	E			
1	49.014	»	»	»	»	Juzgado del Hospicio.....	17 Agosto 1900.....	»
3	10.885	»	»	»	»	Juzgado de guardia.....	9 Noviembre 1900.....	»
	48.736	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
5	»	26.055	»	»	»	Juzgado de Logroño.....	30 Noviembre 1900.....	»
7	119.210	»	»	»	»	Juzgado de Pamplona.....	17 Mayo 1901.....	»
	119.211	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	119.212	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	119.213	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	119.214	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	119.215	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	119.216	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	119.217	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	119.218	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	119.219	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	119.220	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	119.261	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	119.262	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	34.702	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	34.703	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	34.704	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	34.705	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	34.706	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	34.731	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 1.º de Julio de 1901.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Francisco Echevarría.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1901 (1).

Expediente núm. 23.185. D. Juan Antonio Rosillo y Verderean.

Patente de invención por veinte años por un micrófono con pabellón desmontable aplicable al carro del fonógrafo Edison.

Expedida en 15 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 6 de Mayo de 1901.

Expediente núm. 23.203. D. Santos López Cerezo.

Patente de invención por cinco años por un tenedor perfeccionado aplicable á los carretes de hilo y sus análogos.

Expedida en 21 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 11 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.206. Los Sres. Lehman y Compañía.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para secar artificialmente la cola.

Expedida en 28 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.207. D. José Giralt Candal.

Patente de invención por veinte años por un punzón eléctrico para perforar dibujos.

Expedida en 24 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 11 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.218. La Compagnie d'Electricité Thomson-Houston de la Méditerranée.

Patente de invención por veinte años por mejoras en los sistemas de contadores eléctricos.

Expedida en 18 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.219. D. Silverio Méndez y Rodríguez.

Patente de invención por veinte años por un motor de viento denominado Bombina aérea.

Expedida en 30 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.225. Siemens & Halske Aktien Gesellschaft.

Patente de invención por veinte años por un transmudador de regulación giratorio para instalación para corriente rotativa ó de varias fases.

Expedida en 18 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.227. Mr. William Edwards Fulton.

Patente de invención por diez años por mejoras en las máquinas estiradoras de alambre.

Expedida en 25 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.229. D. Luis Drake.

Patente de invención por veinte años por una camilla.

Expedida en 30 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.230. Emile Verbeke Schaerbeck.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de un manguito ó capuchón metálico.

Expedida en 25 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.231. Mr. Jhon Riel Fullis.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento mejorado para curtir cueros y pieles.

Expedida en 25 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.234. D. Eusebio R. Zubiela y Guisasti.

Patente de invención por veinte años por un sistema de

utilizar el calor para producir fuerza motriz denominado Ciclo-motor térmico.

Expedida en 16 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de práctica en 8 de Junio de 1901.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

Suspendidas las subastas de construcción de carreteras que habían de verificarse hoy 17, por una repentina indisposición del Notario designado para autorizar el acto; esta Dirección general ha acordado se celebren las referidas subastas el próximo martes 20, á las trece.

Madrid 17 de Agosto de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado en la GACETA de 17 del actual para la subasta de la construcción de la carretera de Talavera de la Reina á Puente del Arzobispo por Calera, en la provincia de Toledo, se ha cometido el error de designar el trozo 1.º, en vez del trozo 2.º, que es el que se subasta y sobre el que versará la licitación.

Madrid 18 de Agosto de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de la Ceruña.

Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario del depósito necesario, con interés, núm. 893 de entrada y 130 del registro de inscripción, importante 300 pesetas, constituido en esta sucursal en 4 de Junio de 1880 por D. Valentín Mañoz en representación del Ayuntamiento de Cedeira, se interesa de la persona en cuyo poder se encuentre su entrega en esta Intervención; en la inteligencia de que transcurrido el término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se entenderá cancelado, entregando un duplicado á su legítimo dueño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del vigente reglamento de la Caja general.

Coruña 29 de Julio de 1901.—Antonio de Aranda.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Tortosa.

Contribución rústica.

Segundo trimestre de 1901.

D. José Pueyo Dueso, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Algo saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 4 de Julio he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
21	Antonia Accensi Tomás	Tortosa	3'78
47	Antonio Agramunt Traval	Idem	6'20
51	Viuda de Domingo Agramunt Ferré	Idem	8'62
94	Rafael Alaix Verges	Idem	5'74
125	Juan Alixandri Giné	Idem	5'74
133	Herederos de José Alemany Antó	Idem	2'76
176	Joaquín Altadill Curto	Idem	2'30
177	Viuda de Joaquín Altadill Curto	Idem	0'69
178	Joaquina Altadill Figueres	Idem	3'90
181	José Altadill Pino	Idem	0'24
185	Viuda de Juan Altadill Ferrando	Idem	5'04
204	Calixto Alvarez Herrero	Idem	1'61
222	Francisco Andreu	Idem	6'66
229	Isidro Andreu Castells	Idem	5'74
234	José Andreu Aguiló	Idem	3'90
246	María Andreu Aguiló	Idem	3'90
248	María Andreu Curto	Idem	5'52
250	Pedro Andreu Aguiló	Idem	3'90
254	Viuda de Pedro Andreu	Idem	4'60
259	Tomás Andreu Chia	Idem	3'44
262	Vicente Andreu Anxachs	Idem	1'61
265	Viuda de Francisco Angela Armengol	Idem	1'39
274	Viuda de Juan Bautista Anoll Zurita	Idem	3'10
276	Agustín Antó Marro	Idem	0'91
279	Francisco Antó Cartes	Idem	6'20
301	Isidro de José Aragonés Talam	Idem	5'74
344	José Arasa Lluñeta	Idem	6'78
361	Herederos de Juan Arasa	Idem	4'48
390	Matías Ariño Piñol	Idem	5'28
401	Blas Arques Castells	Idem	4'60
403	Felipe Arques Panisello	Idem	4'24
421	Herederos de Pedro Arques Gilabert	Idem	0'24
423	Ramón Arques Royo	Idem	5'86
424	Teresa Arques Tomás	Idem	3'22
432	Pedro Arrufat Espuny	Idem	6'78
463	Herederos de José Antonio Andi Valldeperes	Idem	5'38
468	Manuel Andi Cugat	Idem	5'74
475	Josefa Ansachs Salvadó	Idem	2'99
482	José Badia Alemany	Idem	4'82
497	José Baiges Chavarria	Idem	2'30
499	José Baiges Llebot	Idem	2'07
501	Josefa Baiges Colomi y otros	Idem	6'66
512	Rosa Baiges Montserrat	Idem	5'74
548	Viuda de Salvador Barberá	Idem	2'76
581	Antonio Bayarri Roig	Idem	9'30
586	Martín Bayarri Ferré	Idem	5'74
625	José Beltri Alsina	Idem	5'86
629	Mariano Beltri Curto	Idem	0'46
633	Viuda de Vicente Beltri Pons	Idem	2'07
652	José Antonio Benet Arasa	Idem	5'74
687	Juan Berengué Borrás	Idem	5'28
758	Rosa Bertomeu Cruz	Idem	0'24
771	Prudencio Bes Hédiger	Idem	10'44
784	Antonio Bellaubi Cabanes	Idem	0'69
817	Bautista Blanch Cid	Idem	7'34
823	Viuda de Magín Blanch Miravet	Idem	8'50
829	Viuda de Tomás Blanch Andreu	Idem	3'44
833	Joaquina Bó Fabra	Idem	12'50
842	Marcelino Bo Tomás	Idem	4'48
864	Juan Bautista Bonet Bo	Idem	3'90
892	Leonor Bonfill Favá	Idem	4'36
912	Francisco Borrás	Idem	1'16
913	Viuda de Francisco Borrás	Idem	1'39
919	José Borrás Valldeperes	Idem	0'24
933	Teresa Bosch Farnós	Idem	3'90
936	Viuda de José Botella Coll	Idem	3'22
973	Juan Buera Fontcuberta	Idem	1'16
1.005	Simón Caballé	Idem	0'46
1.011	Herederos de Francisco Cabot Gaseni	Idem	0'24
1.016	Juan Cachot Castelló	Idem	20'10
1.029	Cinta Calbet Moreso	Idem	1'84
1.030	Felipe de Antonio Calbet Curto	Idem	6'66
1.038	Francisco Calbet Ferré	Idem	6'20
1.046	José Calbet Febri	Idem	1'84
1.053	Manuel Calbet	Idem	10'44
1.054	Viuda de Manuel Calbet	Idem	2'07
1.078	Herederos de José Callau Curto	Idem	13'78
1.085	Teresa Callau Serra	Idem	2'99
1.086	Tomás Callau Serra	Idem	3'44
1.089	Buenaventura Campaña Tallado	Idem	8'16
1.105	José Canalda Adam	Idem	1'84
1.106	José Canalda Estupiñá	Idem	9'86
1.109	Juan Canalda	Idem	0'46
1.125	Viuda de Vicente Canalda	Idem	2'99
1.143	Viuda de Manuel Carbonell	Idem	0'24
1.147	María Cuita Cardona Piñol	Idem	5'38
1.162	Antonio Carles Enrich	Idem	3'90
1.217	María Cuita Carles Espuny	Idem	9'42
1.218	Rosa Cartes Piqué	Idem	3'22
1.219	Francisco y Josefa Carranza Rodríguez	Idem	2'07
1.221	Antonio Casado Santapau	Idem	2'99
1.224	Francisco Casado Sales	Idem	2'99
1.225	Viuda de Jerónimo Casado Bru	Idem	5'50
1.227	José Casado Bru	Idem	2'99
1.228	José Casado Pedrola	Idem	0'24
1.243	Carlos Casanova Arques	Idem	0'24
1.244	Carlos Casanova Serra	Idem	6'08
1.246	Damián Casanova Arques	Idem	0'24

Número del recibo.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
1.247	Damián Casanova Escoda	Tortosa	9'18
1.258	Gaspar Casanova Serra	Idem	4'12
1.271	José Casanova Ramirez	Idem	0'46
1.272	Herederos de Josefa Casanova Castell	Idem	3'44
1.273	Herederos de Josefa Casanova Foguet	Idem	0'24
1.288	Pascual Casanova Serra	Idem	47'42
1.301	Ramón Casanova Tomás	Idem	3'78
1.312	Tomás Casanova Castells	Idem	5'74
1.315	José Caseres Castells	Idem	5'96
1.329	Juan Castellá Aixandri	Idem	5'96
1.337	Ramón Castellá Jové	Idem	0'76
1.352	Blas Castells	Idem	4'60
1.363	Viuda de Francisco Antonio Castells Llozart	Idem	1'16
1.382	Manuel Castells Giné	Idem	5'06
1.385	Mariano Castells	Idem	1'39
1.425	Cinta Cid Favá	Idem	5'74
1.434	Domingo Cid Ribes	Idem	5'50
1.437	Francisco Cid Espury	Idem	1'84
1.446	Joaquín Cid Pamiello	Idem	3'68
1.460	José Cid Zaragoza	Idem	0'46
1.466	Juan Cid Escoda	Idem	1'39
1.475	Juan Cid Valls	Idem	0'91
1.484	Viuda de Ramón Cid Tomás	Idem	1'39
1.492	Tomás Cid Jardi	Idem	3'22
1.498	Herederos de Tomás Cid Royo	Idem	0'69
1.499	Tomás Cid Valldeperes	Idem	5'28
1.521	José Codorniu Chavarria	Idem	2'99
1.528	Viuda de Mariano Codorniu	Idem	3'20
1.534	Ramón Colás Fumadó	Idem	2'76
1.547	Francisco Colomé Estrada	Idem	4'02
1.548	Francisco Colomé Ferré	Idem	3'78
1.553	Jerónimo Colomé Albarca	Idem	5'74
1.563	José Colomé Clua	Idem	4'70
1.575	Juan Colomé Arasa	Idem	6'66
1.603	Gabriel Coll Mollá	Idem	1'39
1.606	Domingo Comas Farnós	Idem	4'12
1.615	José Cosido Curto	Idem	2'07
1.629	Viuda de Francisco Cuello	Idem	5'74
1.690	Agustín Curto Canalda	Idem	3'32
1.705	Viuda de Domingo Curto Marro	Idem	4'60
1.710	Viuda de Francisco Curto	Idem	2'76
1.721	Herederos de Francisco y Rafael Curto Gombán	Idem	3'68
1.728	Francisco Curto Piqué	Idem	5'74
1.731	Herederos de Curto Rebull y otro	Idem	24'68
1.741	José Curto	Idem	4'94
1.758	Viuda de José Curto Pons	Idem	8'72
1.772	Juan Curto Gombán	Idem	5'50
1.773	Juan Curto Royo	Idem	4'94
1.780	María Curto Audi	Idem	9'30
1.804	Salvador Curto Moreso	Idem	4'60
1.808	Vicente Curto Bertomeu y otros	Idem	1'84
1.810	Vicente Curto, alias Fartall	Idem	0'54
1.814	Vicente Curto Figueres	Idem	5'74
1.819	Francisco Chavarria Hierro	Idem	4'12
1.821	Agustín Chavarria Domingo	Idem	0'69
1.829	Francisco Chavarria Aragonés	Idem	6'20
1.838	Joaquín Chavarria Cardona	Idem	1'84
1.842	Viuda de José Antonio Chavarria	Idem	5'96
1.865	Juan Dalmases Piñol	Idem	6'54
1.875	Francisco Despachs Forés y Compañía	Idem	4'82
1.905	Viuda de Manuel Domenech Garcia	Idem	2'52
1.911	Pedro Domenech Buera	Idem	1'39
1.921	Francisco Ramón y Antonio Domingo y Comp. ^a	Idem	22'96
1.938	Antonia Duart Machi	Idem	2'30
1.940	Buenaventura Duart Montserrat	Idem	5'04
1.943	Manuel Duart Martí	Idem	2'30
1.944	Joaquín Duatis Vives	Idem	7'80
1.945	Viuda de Vicente Duatis Vives	Idem	0'69
1.951	Gregorio Durán Porqueres	Idem	0'69
2.016	José Escribá Pedret	Idem	5'74
2.019	Juan Escribá Pamiello	Idem	5'96
2.039	Gregorio Esmel Fontcuberta	Idem	21'82
2.066	Francisco Espuny Cid	Idem	12'98
2.067	Viuda de Francisco Espuny	Idem	0'91
2.098	Juan Espuny Zaragoza	Idem	5'74
2.156	Herederos de Tomás Estrada	Idem	3'22
2.158	Angel Estrany Lluís	Idem	6'42
2.161	José Estrany	Idem	5'06
2.162	Viuda de Manuel Estrany Rocamora	Idem	3'56
2.164	Francisco Estupiñá Arrufat	Idem	4'12
2.186	Viuda de Nicolás Fabra Sans	Idem	0'24
2.189	Vicente Fabra Patrini	Idem	0'69
2.192	Viuda de Antonio Fabregat Brunet	Idem	5'74
2.213	Pedro Fabregat Curto	Idem	2'99
2.214	Pedro Fabregat Farnós	Idem	1'39
2.222	Salvador Folgas Barberá	Idem	2'99
2.243	Isidro Farnós Tomás	Idem	4'36
2.246	Joaquín Farnós Anoll	Idem	0'91
2.252	Viuda de José Farnós Sans	Idem	0'46
2.255	Manuel Farnós Fumadó	Idem	0'24
2.256	Manuel Farnós Sans	Idem	6'08
2.277	Juan Fatsini Pedret	Idem	6'20
2.285	Vicente Fatsini Sanaran	Idem	2'76
2.302	José Favá Bonfill	Idem	8'38
2.313	Juan Favá Riba	Idem	4'60
2.315	Mariano Favá Curto	Idem	0'91
2.353	Angel Ferré Martínez	Idem	4'12
2.382	Viuda de José Ferré Solé	Idem	4'12
2.407	Tomás Ferré Vidiella	Idem	0'69
2.409	Bernardo Ferreres Curto	Idem	6'20
2.419	Pablo Ferreres Hierro	Idem	14'34
2.426	Antonio Figueres Subirats	Idem	3'90
2.431	Francisco Figueres Curto	Idem	10'90
2.434	Josefa Figueres Monllau	Idem	9'84
2.460	Pablo Fontcuberta Foguet	Idem	5'50
2.467	Tomás Forcada Clua	Idem	13'88
2.475	Agustín Forés Bernet	Idem	6'66
2.479	Cipriano Forés Casanova	Idem	0'24
2.485	Francisco de Francisco Forés Ginovart	Idem	2'99
2.491	José Forés Cid é hijo	Idem	4'58
2.492	José Antonio Forés Ginovart	Idem	5'74
2.525	Agustina Fosch Pegueroles	Idem	4'94
2.527	Viuda de Francisco Fosch Curto	Idem	0'46
2.534	Juan Bautista Fosch Pol	Idem	0'46
2.540	Domingo Franch Baiges	Idem	0'24
2.571	Pedro Franch Falcó	Idem	6'42
2.592	Josefa Freixes Cara	Idem	4'36
2.600	Joaquín Fumadó Magriñá	Idem	0'24
2.604	José Fumadó Bertomeu	Idem	1'61
2.605	Viuda de José Fumadó March	Idem	5'86
2.606	José Fumadó Plá	Idem	3'90
2.608	Josefa Fumadó Plá	Idem	2'70

Número del recibo.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.	Número del recibo.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
2.616	Salvador Fumadó Tomás	Tortosa	1'39	4.335	Juan Salvadó Roig	Tortosa	8'81
2.617	Teresa Fumadó Arques	Idem	3'90	4.340	Viuda de Mariano Salvadó Aixarch	Idem	3'22
2.618	Vicente Fumadó Plá	Idem	8'84	4.349	Tomás Salvadó Riba	Idem	5'74
2.636	María Cinta García Llambrich	Idem	5'96	4.377	José Sans Adell	Idem	1'61
2.700	Viuda de Manuel Gelamera Princep	Idem	5'96	4.379	Viuda de Juan Sans	Idem	3'68
2.705	José Gil Adell	Idem	19'62	4.405	María Sebastián Marqués	Idem	0'46
2.709	Francisco Gilabert Aleixandri	Idem	5'96	4.415	Carmen Sech Freixes	Idem	0'46
2.732	Salvador Gilabert Gaseni	Idem	0'46	4.443	Sociedad Francesa	Idem	25'02
2.738	Dolores Jiménez Barberá	Idem	0'24	4.469	Francisco Solá Casanova	Idem	5'86
2.741	Viuda de Tomás Jimeno	Idem	5'28	4.470	Juana Solá Manuel	Idem	11'94
2.743	Ramón Ginovart Figueres	Idem	0'69	4.471	Luis Solá Comi	Idem	14'34
2.749	Agustín Ginovart Baiges	Idem	1'39	4.477	Concepción Soler Climent	Idem	2'30
2.764	Juan Ginovart Borrás	Idem	2'76	4.483	Buenaventura Sort	Idem	0'91
2.766	Viuda de Mateo Ginovart Ferri	Idem	12'06	4.488	Francisco Sorribes Pons	Idem	1'61
2.769	Viuda de Vicente Ginovart Sol	Idem	4'82	4.488	Joaquina Sorribes Font	Idem	2'07
2.771	Esteban Gisbert Panisello	Idem	4'70	4.491	Manuel Sorribes Armengol	Idem	3'68
2.778	Gaspar Gisbert Zaragoza	Idem	1'61	4.502	Agustín Subirats Tomás	Idem	0'91
2.789	José Gisbert Queralt	Idem	3'90	4.514	Domingo Subirats Sol	Idem	5'04
2.811	Viuda de Vicente Gisbert Sans	Idem	0'24	4.524	Francisco Subirats Riba	Idem	2'07
2.836	Manuel González Melich	Idem	4'12	4.525	Francisco Subirats Samper	Idem	3'68
2.832	Tomás González Magriñá	Idem	2'07	4.531	Viuda de Joaquín Subirats Bel	Idem	4'36
2.859	Herederos de Andrés Grego Dalmau	Idem	4'82	4.547	Viuda de Juan Subirats Casanova	Idem	4'60
2.869	María Cinta Griño Cartes	Idem	4'24	4.567	Rufo Subirats Curto	Idem	5'74
2.874	Herederos de Ramón Guardiola Fibla	Idem	20'78	4.592	Juan Bautista Talarn Sánchez	Idem	4'82
2.913	José Homedes Baubi	Idem	2'07	4.615	Cristóbal Tomás Navarro	Idem	5'18
2.941	Juan Jordi Plá	Idem	2'52	4.633	José Tomás Franch	Idem	0'24
2.957	José Juliench Moreso	Idem	3'90	4.644	Juan Tomás Font	Idem	8'62
2.989	Viuda de Tomás Lugar	Idem	1'84	4.651	Viuda de Juan Tomás Zaragoza	Idem	0'24
2.990	Agustín Llambrich Fumadó	Idem	10'68	4.670	Cayetano Torres Roig	Idem	0'91
2.994	Viuda de Francisco Llambrich	Idem	0'24	4.697	Antonio Valldeperes Roig	Idem	0'24
2.996	Herederos de Gabriel Llambrich Subirats	Idem	0'91	4.702	Viuda de Felipe Valldeperes Carles	Idem	5'28
2.998	José Llambrich Ferré	Idem	2'07	4.710	Viuda de Francisco Valldeperes Martínez	Idem	5'96
3.004	María Llambrich Fumadó	Idem	3'44	4.716	José Valldeperes Ascot	Idem	2'07
3.008	Herederos de Salvador Llambrich Mauri	Idem	0'69	4.744	Rosa Valldeperes Ferri	Idem	5'06
3.010	Herederos de Sebastián Llambrich Subirats	Idem	0'69	4.750	Herederos de Francisco Vallejo	Idem	2'07
3.034	Joaquín Llatse Montserrat	Idem	0'66	4.766	Luis Valls Subirats	Idem	0'91
3.040	Pascual Llatse	Idem	2'76	4.773	Viuda de Francisco Vaqué Valls	Idem	0'46
3.041	Viuda de Ramón Llatse García	Idem	3'44	4.777	Ramón Vaqué	Idem	1'39
3.042	Andrés Lledó Lluís	Idem	4'02	4.793	Pedro Ventura, alias Cagarri	Idem	1'39
3.043	Antonio Lleixá Montserrat	Idem	6'66	4.795	Tomás Ventura Abramunt	Idem	7'22
3.046	José Lleixá Lleixá	Idem	5'74	4.805	Miguel Vergé Fusalba	Idem	2'52
3.066	Domingo Llosa Baiges	Idem	10'68	4.845	Agustín Vidiella Ferré	Idem	0'69
3.069	José Llosa Curto	Idem	4'12	4.848	Antonio Vidiella Salvadó	Idem	0'91
3.081	Antonio Llumart Casado	Idem	1'16	4.861	Ramón Vidiella Ferré de Ramón	Idem	2'76
3.101	Juan Malleu Fandos	Idem	5'74	4.866	Feliciano Vigil de Cueva	Idem	7'58
3.124	José Marqués	Idem	4'12	4.888	José Vilanova Talarn	Idem	11'94
3.138	Tomás Martí	Idem	5'96	4.932	María Ana Aballa Barberá	Cherta	2'68
3.147	Francisco Martínez Carles	Idem	0'24	4.935	Josefa Abella Barberá	Idem	2'68
3.214	Vicente Marro Arasa	Idem	0'91	4.959	José Aixarch	Roquetas	3'12
3.215	Agustín Mas Todí	Idem	0'69	4.960	Herederos de Josefa Albacar Colomé	Amposta	3'68
3.232	Antonio Mascarell, alias Mico	Idem	4'82	4.962	Vicente Albacar Beltri	Idem	5'58
3.248	Agustín Masdeu Vila	Idem	0'24	4.979	Juan Alián Billaubi	Tivenys	1'57
3.276	Trifón Mates Delgado	Idem	2'52	4.993	Francisca Andreu Forés	Valencia	3'34
3.277	Vicenta Mates	Idem	3'22	4.999	Pedro Andreu Porcal	Roquetas	2'24
3.292	José Antonio Mauri Calvo	Idem	4'12	5.006	José Arandes Fábregues	Tarragona	2'02
3.329	Francisco Melich Soler	Idem	5'74	5.008	Francisco Arasa	Masdenverge	3'22
3.343	Jacinto Miró Castells	Idem	2'99	5.020	José Arana Argentó	Santa Bárbara	3'02
3.365	Mariano Monllau Domenech	Idem	1'16	5.032	Herederos de Pedro Arasa	Cenia	19'10
3.398	Isidro Monros Querol	Idem	0'24	5.037	José Ardit Lleiná	Amposta	17'76
3.414	María Monserrat	Idem	1'84	5.039	Viuda de José Argentó Carles	Aldover	2'24
3.423	Antonio Montsordi	Idem	0'46	5.045	José Arnau Martorell	Cherta	3'78
3.431	Herederos de Ramón Montané Sabaté	Idem	5'74	5.070	Mariano Balada Gil	Aleanar	3'02
3.464	Joaquina Moreso Rodríguez	Idem	2'07	5.097	Juan Barquet Vives	Masdenverge	3'80
3.469	Viuda de Juan Moreso Escurriola	Idem	3'10	5.099	Joaquín Batalla Castells	Frequens	5'58
3.473	Lorenzo Moreso Panisello	Idem	0'24	5.100	José Bel Forés	Roquetas	3'34
3.478	Vicente Moreso Curto	Idem	4'82	5.107	María Beltrán Borrás	Tivenys	3'56
3.487	Agustina Mulet Freixa	Idem	2'99	5.109	Joaquín Beltri Pons	Amposta	9'60
3.504	Herederos de Tomás Mulet Rius	Idem	3'90	5.115	José Benaiges Igual	Roquetas	1'79
3.509	Viuda de Tomás Mur Buera	Idem	6'42	5.119	Herederos de Josefa Bertomeu Foquet	Idem	0'24
3.523	Pedro Neto	Idem	0'46	5.125	Herederos de Francisco Bellaubi Jimeno	Aldover	56'08
3.562	Viuda de José Ortega Cachot	Idem	14'70	5.137	José Eustaquie Blanch Escudé	Roquetas	5'70
3.571	Francisco Pagá Castells	Idem	3'68	5.140	José Blanch Samper	Idem	3'22
3.576	José Pagá Castells	Idem	6'66	5.142	Josefa Blanch Muria	San Jorge	9'94
3.588	Salvador Pagá Balagué	Idem	0'46	5.143	Juan Blanch Curto, alias Cupido	Cherta	5'12
3.590	Viuda de Simón Pagá Arques	Idem	2'99	5.151	Viuda de Ramón Blanch	Roquetas	1'57
3.605	Viuda de Juan Pallarés	Idem	0'24	5.170	Pilar Borja, viuda de Fábregues	Valencia	23'58
3.644	José Panisello	Idem	13'20	5.179	Pedro Borrás Beltrán	Tivenys	1'13
3.677	Salvador Panisello Ferré	Idem	2'99	5.183	Ramón Bosch Rosell	Madrid	4'22
3.682	Tomás Panisello Enrich	Idem	6'88	5.184	Ramón Bosch Talarn	Idem	2'46
3.683	José Pastor Llambrich	Idem	2'07	5.185	Ramón Bosch Valls	Idem	7'02
3.694	José Pastor Mauri	Idem	1'34	5.194	José Caballé Canes	Amposta	0'89
3.710	Vicente Pedret Julio	Idem	4'02	5.195	José María Caballé Canes	Santa Bárbara	15'18
3.748	Salvador Pino Martí	Idem	4'82	5.203	Francisco Cabrera Gombau	Amposta	2'24
3.835	Herederos de Francisco Porres Sech	Idem	0'24	5.204	Francisco Cabrera Navarro	Ampolla	5'14
3.837	Jerónimo Porres Llambrich	Idem	3'32	5.209	Tomás Calbet Forés	Roquetas	15'96
3.840	Viuda de Ignacio Porres Sech	Idem	3'22	5.215	Francisco Casado Fernández	Vinaroz	1'13
3.842	Viuda de José Porres Almo	Idem	7	5.231	Benito Carles Borrás	Cherta	2'91
3.844	José Porres Mir	Idem	2'07	5.258	Luis Catalá Valls	Barcelona	2'68
3.856	Rafael Porres Sánchez	Idem	3'78	5.265	Herederos de Domingo Cid Cabanes	Santa Bárbara	4'58
3.857	Herederos de Rosa Porres Sánchez	Idem	6'08	5.270	Joaquín Cid	Idem	19'44
3.858	Salvador Porres Fancós	Idem	13'88	5.288	Francisco Clua Altadill	Roquetas	2'02
3.860	Santiago Porres Llambrich	Idem	3'56	5.305	Sebastián Colomines Espuny	Amposta	5'36
3.862	Herederos de Sebastián Porres García	Idem	2'99	5.322	Buenaventura Curto Bonfil	Barcelona	2'02
3.864	Vicente Porres Llambrich	Idem	15'16	5.329	Viuda de Jaime Curto Cid	Roquetas	4'92
3.868	Martín Poy Bayarri y Compañía	Idem	6'66	5.330	Joaquín Curto Buera	Idem	6'58
3.901	Mariano Prats Llambrich	Idem	0'91	5.341	Isidro Chavarría Talarn	Idem	5'02
3.911	Tomás Puell Esperanzadella	Idem	1'61	5.350	Tomás Chavarría March	Idem	1'57
3.922	Domingo Pujol Arques	Idem	1'84	5.361	Herederos de Jaime Domingo Sales	Idem	3'78
3.944	Herederos de Salvador Querol	Idem	1'16	5.367	Herederos de Agustín Eiximeno	Masdenverge	3'12
3.946	Simón Querol Sanz	Idem	2'30	5.377	Luis Escudé Borrás	Tivenys	1'57
3.988	José Ramírez Aliau	Idem	0'24	5.407	Juan Bautista Estupiná Vilás	Roquetas	0'89
4.000	José Ribera	Idem	0'24	5.416	Matias Fábregues Blanch	Idem	2'68
4.022	Cayetano Riba Blanch	Idem	2'99	5.417	Miguel Fábregues Blanch	Idem	3'56
4.035	Manuel Rius Marro	Idem	5'74	5.437	José Ferré Cervera	Idem	5'58
4.036	Pedro Rius Dalmau	Idem	5'74	5.440	José Ferré Sans	Amposta	1'79
4.042	Antonio Roca Colomé	Idem	5'74	5.449	José Antonio Figueres Curto	Idem	5'80
4.060	Francisco Roca Ortega	Idem	4'60	5.455	José Fonollosa Roig	Idem	5'58
4.065	José Roca Bailach	Idem	0'91	5.458	Ramón Fonollosa Roselló	Santa Bárbara	3'68
4.071	Viuda de Juan Roca Andreu	Idem	7'46	5.483	Francisco Fosch, alias Cocot	Beceite	2'46
4.104	Daniel Rodríguez Balagui	Idem	5'74	5.498	Agustín García Gasparin	Amposta	9'16
4.138	Valentín Rodríguez Mauri	Idem	0'69	5.498	Félix García Llambrich	San Carlos	3'12
4.173	Mauria Roig Calbet	Idem	5'62	5.507	Fernando Garrido	Madrid	0'02
4.181	Rafael Roig Sánchez	Idem	0'24	5.524	Herederos de Joaquín Gil	Beceite	4'68
4.182	Ramón Roig, alias Venecia	Idem	3'44	5.539	Herederos de José Gisbert Martínez	Amposta	1'79
4.192	Francisco Roiget	Idem	2'99	5.571	Ramón Jarque Gil	Beceite	4'48
4.240	Juan Rubio	Idem	0'24	5.586	Telesfora Lamuela Izquierdo	Valencia	2'24
4.241	Agustina Rullo Magriñá	Idem	2'30	5.589	Viuda de Juan Lapeira Pequeroles	Aldover	2'68
4.244	Dolores Rullo Magriñá	Idem	0'46	5.591	Guillermo Leig Glovets	Barcelona	211'80
4.245	Viuda de Ignacio Rullo Magriñá	Idem	2'30	5.594	María Jorgeta Victoriano Lonceanu Pompelat	París	8'26
4.247	Joaquín Rullo Magriñá	Idem	8'02	5.605	Francisco Llabería Piñol	Tivenys	0'45
4.301	Ramón Enrique Sacanella Mercé	Idem	3'22	5.606	Viuda de José Llavería Piñol	Idem	6'46
4.306	Herederos de Mariano Sales Roda	Idem	0'24	5.607	Juan Llabería Bosch	Amposta	2'24

Número del recibo.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
5.611	Agustín Llombart Ferré	Santa Bárbara	10.72
5.614	Jacinto Llombart Marro	Idem.	2.24
5.617	Josefa Magriñá Almo	Amposta.	3.56
5.649	Juan Marro Tafalla	Roquetas	4.92
5.666	Viuda de Pedro Masip Bala	Idem.	15.64
5.694	Ramón Mola Terrés	Zaragoza.	16.40
5.695	José Molins	Amposta.	1.79
5.699	Francisco Monllán, Presbítero	Masdenverge	0.24
5.700	Francisco Monllán Mulet	Idem.	0.89
5.704	Joaquín Montserrat Caballé	Amposta.	21.90
5.715	Mariano Montaner Oliva	Idem.	3.80
5.721	Ramón Montesó Cid de Jaime	Tivenys.	0.89
5.728	Pedro Muria Beltrán	Cherta.	4.80
5.742	Salvador Pagá Arqués	Barcelona	5.14
5.753	María Francisca Pascual Romero	Idem.	4.14
5.754	Juan Pascual Inglada	Idem.	132.74
5.761	Viuda de Tomás Pedret Martí	Santa Bárbara	5.56
5.763	Francisco Pequeroles Pequeroles	Aldover.	3.12
5.788	Francisco Piñol Mayals	Tivenys.	4.22
5.822	Juan Bautista Pons Pequeroles	Aldover.	15.30
5.829	Francisco Porres Belfri	Amposta.	0.46
5.832	Viuda de Ramón Porres García	San Carlos.	8.26
5.833	Sebastián Porres Arqués	Amposta.	0.68
5.834	Herederos de Sebastián Porres Sánchez	Roquetas	23.46
5.835	Vicente Porres Panisello y otro	Amposta.	0.45
5.842	Josefa Poy Roig	Roquetas	6.36
5.853	Domingo Queralt Cid	Santa Bárbara	4.24
5.854	Jacinto Queral Gilabert	Idem.	5.12
5.863	Luis Redó	Vinaroz.	0.89
5.865	José Requesens Martínez	Barcelona	4.92
5.866	Ciuta Reverté Riba	Idem.	4.14
5.868	José Reverté	Amposta.	2.24
5.872	Juan Ripollés Ribera	Masdenverge	16.40
5.873	Vicente Ripollés Ribera	Idem.	8.04
5.876	Tomás Ruiz Fosch	Amposta.	0.89
5.879	José Roca Moreso de Silvestre	Idem.	1.35
5.883	Benito Rodríguez Poy	Roquetas	1.13
5.884	Viuda de Francisco Rodríguez Cid	Idem.	0.45
5.898	Antonio Roig Martí	Tivenys.	1.79
5.899	Antonio Roig Roiget	Santa Bárbara	0.68
5.900	Inés Roig Panisello	Roquetas	3.12
5.901	José Roig Berangué	Idem.	11.60
5.912	Francisco Roselló	Idem.	2.91
5.918	José Rovira	Montblanch.	4.92
5.920	Viuda de José Antonio Royo Caballé	Amposta.	2.46
5.922	María Rullo Subirats	Roquetas	5.46
5.938	José Sanaran Bonavida	S. Martín de Provencals	4.58
5.944	Viuda de José Sánchez Granell	Roquetas	2.24
5.946	Antonio Sancho García	Zaragoza.	4.70
5.954	Domingo Sech Boluña	Amposta.	1.35
5.955	Agustín Segarra	San Carlos.	0.24
5.961	Manuel Sol	Roquetas	3.46
5.966	Juana Solá Espuny	Idem.	4.92
5.981	Luis Solá Tarragona	Barcelona	8.48
5.987	Antonio Sorribes Armeñol	Roquetas	1.35
5.992	Venancio Subirats	Gandesa	8.04
6.004	Ignacio Tomás	Roquetas	2.02
6.005	Viuda de José Tomás	Masdenverge	3.78
6.011	María Tomás Arqués	San Carlos.	1.13
6.014	Sebastián Tomás Leseré	Roquetas	3.90
6.019	Viuda de Joaquín Valdeperes	Idem.	3.12
6.041	José Valls Talañá	Santa Bárbara	5.46
6.042	Juan Valls Anguera	Roquetas	7.70
6.056	Tomás Valls Pallarés	Idem.	2.02
6.070	Herederos de Francisco Vicens	Zaragoza.	5.12
6.031	Juan Vidiella	Roquetas	2.91
6.094	Herederos de Alfonso Guzmán de Villoria	Tortosa	89.36
6.100	Condesa de Valcabra	Barcelona.	345.84

Contribución urbana.

2	Herederos de Josefa Albacar Frerica	Tortosa	2.95
10	Viuda de Domingo Accensi Mayo	Idem.	4.30
31	Francisco Aguilá Durán	Idem.	0.54
54	Joaquín Albasa Martí	Idem.	3.90
146	Viuda de Juan Bautista Anoll Zurita	Idem.	0.80
150	Viuda de Francisco Antó Cots	Idem.	5.78
158	Sebastián Antó Pava	Idem.	2.15
188	Viuda de Francisco Arasa Solá	Idem.	1.09
216	Ramón Arasa Lajunta	Idem.	1.89
236	Juan Ardit Tomás	Idem.	5.38
256	Viuda de Pedro Arqués Gilabert	Idem.	3.48
302	José Baiges Chavarría	Idem.	0.54
305	Josefa Baiges Colomé y otros	Idem.	1.61
313	Joaquín Baluina Domenech	Idem.	0.54
319	Francisco Balagué	Idem.	2.15
389	Salvador Bel Chavarría	Idem.	3.38
419	José Benet Roig	Idem.	2.42
447	José Bertomeu Fabra	Idem.	0.80
462	Viuda de José María Bes Ferré	Idem.	2.69
464	Prudencio Bes Hédiger	Idem.	2.69
530	Teresa Bonfill Vilanova	Idem.	1.35
563	Eusebio Bové Sabaté	Idem.	0.80
594	Rosa Buera Curto	Idem.	1.61
620	Juan Cachot Castelló	Idem.	3.48
623	Josefa Calderó Piñana	Idem.	91.28
683	Rosa Canalda Curto	Idem.	0.54
753	Juan Cortés Balagué	Idem.	7.26
778	Francisco Casanova Panisello	Idem.	1.61
791	Ramón Casanova Ramírez	Idem.	2.42
900	José Cid Vidiella	Idem.	4.84
906	Juan Cid Valdeperes	Idem.	2.15
940	Agustín Cua Altadill	Idem.	4.04
967	Francisco Colomé Estrada	Idem.	2.69
976	José Colomé Roca	Idem.	0.26
991	Ramón Colomé Pastó	Idem.	3.78
1.004	Felipe Comi Balagué	Idem.	5.12
1.009	Juan Comi Güeche	Idem.	3.10
1.034	Juan Cubells Bartolomé	Idem.	3.24
1.035	Juan Cubells Zaragoza	Idem.	3.48
1.096	Francisco Curto Piqué	Idem.	3.48

Número del recibo.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas
1.120	Viuda de José Curto Pons	Tortosa	1.35
1.122	Viuda de José Curto Roig	Idem.	2.42
1.139	Melchor Curto Monserrat	Idem.	2.42
1.154	Teresa Curto Pepió	Idem.	0.80
1.174	Jaime Chavarría Royo	Idem.	0.54
1.175	Viuda de Joaquín Chavarría Cardona	Idem.	0.54
1.190	Salvador Chavarría Cardona	Idem.	0.54
1.937	Dolores Guzmán de Villoria Verges	Idem.	9.96
1.938	Luis Guzmán de Villoria Verges	Idem.	122.72
1.943	Francisco Hernández Ribero	Idem.	3.24
1.975	Tomás Homedes	Idem.	0.80
1.990	Viuda de Francisco Jarque González	Idem.	2.42
2.000	Miguel Julián Bel	Idem.	0.54
2.009	Juan Lamotte Verges	Idem.	3.24
2.053	Viuda de Manuel Llasat Sabaté	Idem.	26.08
2.082	Herederos de Sebastián Lluch Miralles	Idem.	8.08
2.115	Pascual Marbot Urgolles	Idem.	5.12
2.136	Ignacio Martí Cid	Idem.	3.24
2.158	Francisco de Francisco Martínez Salvadó	Idem.	2.95
2.233	Viuda de Gaspar María Riba	Idem.	4.84
2.263	Manuela Mauri Boldó	Idem.	2.15
2.271	José Mayals Cachot	Idem.	4.04
2.279	Francisco Melich Solé	Idem.	1.89
2.310	Jacinto Miró Castells	Idem.	2.42
2.358	Herederos de Ramón Montané Sabaté	Idem.	5.66
2.412	Pedro Muria Carceles	Idem.	4.04
2.469	Pedro Ortiz Monteso	Idem.	0.80
2.474	Eduardo Pagá Arqués	Idem.	0.26
2.499	Tomás Pallisa Vandellos	Idem.	0.80
2.509	Francisco Panisello Bertomeu	Idem.	4.30
2.514	Joaquín Panisello	Idem.	1.89
2.537	Francisco Pastó Llambrich	Idem.	4.04
2.583	Viuda de Domingo Pino Rodríguez	Idem.	1.89
2.602	Rafael Piñana Ginata	Idem.	4.84
2.615	Viuda de Felipe Piñol Ripoll	Idem.	1.35
2.616	Filomena Piñol Navas	Idem.	2.02
2.636	Domingo Pla Montserrat	Idem.	2.15
2.648	Raimunda Pla Montserrat	Idem.	1.09
2.663	Agustín Porrés Raubi	Idem.	5.12
2.664	Viuda de Francisco Porrés Muria	Idem.	2.42
2.665	Ignacio Porrés Casanova	Idem.	1.89
2.666	Viuda de José Porrés Almo	Idem.	4.84
2.668	Pedro Porrés Casanova	Idem.	4.84
2.718	Domingo Queral Ferreres	Idem.	0.80
2.799	Francisco Ramírez Montserrat	Idem.	4.04
2.739	Herederos de José Redó Ferré	Idem.	2.55
2.747	Francisco Riba Lledó	Idem.	2.15
2.750	Viuda de Mateo Riba Guiovert	Idem.	2.69
2.760	Juan Ribes Casanova	Idem.	2.42
2.764	Viuda de Domingo Ripoll y Arnau	Idem.	3.24
2.774	Viuda de Cristóbal Roca Accensi	Idem.	1.61
2.799	Pedro Roca Amaré	Idem.	0.54
2.847	María Roig Calbet	Idem.	0.80
2.852	Viuda de Rafael Roig Cervera	Idem.	1.09
2.895	Viuda de Andrés Roig Singüesa	Idem.	0.80
2.899	José Roig Bordes	Idem.	2.15
2.906	Juan Rullo Llambrich	Idem.	2.42
2.998	Juan Sanaran Curto	Idem.	2.15
2.999	Pedro Sanaran Magriñá	Idem.	2.15
3.006	Vicente Sancho	Idem.	1.61
3.007	Viuda de Juan Sancho Ventura	Idem.	0.80
3.036	Juan Sebastián	Idem.	3.24
3.068	Josefa Simó Romeu	Idem.	1.61
3.069	Antonio Singüesa	Idem.	2.42
3.072	Sociedad Francesa	Idem.	4.84
3.089	Jacinto Solé Gallart	Idem.	2.69
3.094	Herederos de Antonio Soler Moreso	Idem.	4.56
3.106	Salvador Sorribes Juan	Idem.	0.54
3.116	Bernardo Subirats Aupalat	Idem.	4.04
3.189	Clara Tomás Muria	Idem.	2.42
3.208	Herederos de Antonio Torné Grego	Idem.	2.76
3.210	Francisco Torné Montserrat	Idem.	0.80
3.221	Juan Turón Agustí	Idem.	0.80
3.224	Salvador Valer	Idem.	2.42
3.229	Antonio Valdeperes Roig	Idem.	0.54
3.235	Felipe Valdeperes Vidiella	Idem.	2.95
3.237	Francisco Valdeperes Dolz	Idem.	3.24
3.323	Jacinto Vidal Masía	Idem.	3.90
3.332	Viuda de Manuel Vidal Moreso	Idem.	1.09
3.401	Juan Zaragoza	Idem.	4.04
3.408	Salvador Zaragoza Llop	Idem.	3.24
3.415	Antonio Accensi Arasa	Masdenverge	0.52
3.449	Juan Baiges Arasa de Juan	Roquetas	1.71
3.477	José María Caballé Canes	Amposta.	3.16
3.480	Francisco Cabrera Navarro	Ampolla	0.78
3.494	Jacinto Carles Cardona y otros	Cherta.	1.82
3.502	Inés Catalá Valls	Barcelona.	2.36
3.512	Sebastián Colomines Espuny	Ampolla	0.78
3.517	Viuda de Agustín Curto Estorach	Santa Bárbara	1.32
3.533	Juan Fabregat Miró	Roquetas	3.16
3.542	Eugenio Janero	Barcelona.	3.40
3.544	José Farnós Ripollés	Benifallet	4.72
3.548	Viuda de Juan Ferré Martí	Santa Bárbara	0.52
3.550	Joaquín Ferré Balada	Idem.	3.94
3.594	Guillermo Leig Glovets	Barcelona.	4.72
3.603	Joaquín Llombart Ferré	Santa Bárbara	1.57
3.604	Jacinto Llombart Marro	Idem.	1.57
3.611	Vicente Martí Arasa	Idem.	1.06
3.613	Isabel Martínez Vidiella	Barcelona.	3.16
3.634	Francisco Monllau, Presbítero	Masdenverge	0.78
3.656	Juan Pascual Inglada	Barcelona.	3.16
3.659	José Picart Porqueres	París	2.10
3.676	Viuda de Miguel Ravanals Vidal	Cherta	30.74
3.680	Vicente Ripollés Ribera	Masdenverge	0.52
3.682	José Roca Moreso de Silvestre	Amposta	0.78
3.698	María Rullo Subirats	Roquetas	2.36

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo cuarto del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en la GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Tortosa 23 de Julio de 1901.—El Agente ejecutivo auxiliar, José Pueyo.

2710—M

GACETA DE MADRID, puedan los propietarios perjudicados formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid 14 de Agosto de 1901.—El Secretario general, F. Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMERIA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Gallut Jiménez, de esta naturaleza y vecindad, soltero, pastor, de diez y seis años, hijo de Juan y Josefa, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 15 de Julio de 1901.—Francisco Delgado.—Ante mí, Licenciado José Moro. J—5363

ARACENA

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á José Sánchez Pallón, como de veintitrés años, natural de Villar del Río, soltero, algo grueso, estatura regular, color claro, y á Manuel Pérez Romero, estatura alta, de treinta y seis años, color claro, delgado, para que dentro de diez días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra ellos se sustancia por hurto.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen eficaces diligencias en su busca y captura, y caso de conseguirlo los remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido.

Dada en Aracena á 15 de Julio de 1901.—Juan Lobo.—José Pardo y Cid. J—5364

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Sans, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado Antonio Sans, y en caso de ser habido conducirlo con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 13 de Julio de 1901.—Augurio Carballo García.—Por mandado de S. S., y por D. Lorenzo Hernández, Carlos Serrallera, habilitado. J—5367

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Miró y Miró, de diez y nueve años de edad, soltero, platero, natural de Palma de Mallorca, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el salón de San Juan, Palacio de Justicia, para notificarle la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado José Miró y Miró, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 10 de Julio de 1901.—Francisco de P. Ayala.—Por mandado de S. S., y por D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado. J—5345

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre calumnia contra Claudio Altisén Sans, se cita y llama al mismo, del comercio, casado, vecino que había sido de ésta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 12 de Julio de 1901.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—5346

BILBAO

D. Mariano Tejero, Juez municipal suplente en funciones de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Garisoain Olo, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Cipriano y de Petra, de estado soltero, natural de Puente la Reina, de

profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de hacerle saber el auto de terminación de sumario y emplazarle para ante la Superioridad en causa sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Domingo Garisoain, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 13 de Julio de 1901.—Mariano Tejero.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.

Señas particulares de Domingo Garisoain.

Estatura un metro 53 centímetros, peso 60 kilogramos, largo de las manos 17 centímetros y ocho de ancho, de los pies 27 por ocho, ojos castaños, pelo ídem, color del rostro bueno, y vista blusa azul á rayas y pantalón, chaleco y boina del mismo color. J—5370

CANGAS DE TINEO

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cito y llamo á D. Manuel José Eloy Velasco y Rodríguez Peláez, vecino que fué de la villa de Colunga, y actualmente ausente de ignorado paradero, para que dentro del término legal comparezca, si le conviniere, en el juicio de abintestato de Doña Victoria Rodríguez Peláez y Valentín, vecina que fué de esta villa, que ante este Juzgado y Escribanía del autorizante promovió en escrito de 28 de Junio último el Procurador D. Antonio Jiménez Valcárcel en nombre de Doña Dorotea Rodríguez Peláez y Valentín, vecina de la villa de Tineo.

Así lo acordé en providencia de 11 del actual, dictada en el expresado juicio.

Cangas de Tineo 15 de Julio de 1901.—Angel Rancaño.—Por mandado de S. S., José Goñi y Pérez. 255—P.

CIUDAD RODRIGO

D. Agustín de Bárcena y Jimeno, Juez de instrucción del partido de Ciudad Rodrigo.

Hago saber que en causa criminal seguida de oficio contra Juan Silva Montañó, de doce años de edad, gitano, sin domicilio fijo, por el delito de homicidio, se ha dictado un auto por la Sección primera de la Audiencia provincial de Salamanca, sobreseyéndole libremente, con declaración de las costas de oficio, y encargando á su familia de vigilarlo y educarlo, habiendo acordado en providencia de hoy publicar el presente edicto en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación en forma á dicha familia, cuyo paradero se ignora.

Dado en Ciudad Rodrigo á 13 de Julio de 1901.—Agustín de Bárcena.—El Escribano, Antonio Alvarez. J—5348

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por virtud del presente y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á María Suárez Aguilera, vecina que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito en calle Saravias, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por expención de moneda falsa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 2 de Agosto de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—5844

ESCALONA

De orden del Sr. D. Vicente Rodríguez y García, Juez municipal de esta villa, regente de instrucción de este partido por indisposición del propietario, en méritos del sumario instruido contra Encarnación Medina Navarro y otro sobre hurto, en el que se ha dictado el auto de conclusión del sumario, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Resultando, etc.;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo se declara terminado el presente sumario respecto á la procesada Encarnación Medina Navarro, mandando que, previa notificación y emplazamiento de la procesada por término de diez días, se remita original á la Audiencia provincial de Toledo, poniéndose en conocimiento del Sr. Fiscal.

Escalona 18 de Junio de 1901.

Se expide el presente por no haber sido habida la referida procesada, é ignorándose su paradero, á fin de que la sirva de notificación del mencionado auto, citándola y emplazándola, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Toledo; y se la requiere para que nombre Abogado y Procurador que la defiendan, y se presente ante la misma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Escalona 12 de Julio de 1901.—Vicente Rodríguez.—Por su mandado, Eugenio Bores. J—5317

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente cito y llamo al que se crea con derecho á un cerdo, cuyas señas al final se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á ejercitar sus acciones; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo contra Manuel Calatrava Lagares, vecino de la Atalaya, por suponerse autor del hurto de referido cerdo, cuyo semoviente en los días primeros de Abril último apareció en la majada de cerdos del Calatrava, en referido término de Atalaya y sitio Calicanto.

Dado en Fuente de Cantos á 9 de Julio de 1901.—José de Solís.—El actuario, Manuel Martín.

Señas.

Un cerdo colorado retinto, con un agujero en una de las orejas, como de un año. J—5318

FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba el procesado Antonio Serrán Martín, de veinte años de edad, hijo de Antonio y de María, soltero, natural y vecino de Monda, de profesión aficionado al toreo, para que manifieste si se conforma con la pena que solicita el Sr. Fiscal, que ha sido aceptada por su defensa; y si no compareciere dentro de dicho término será declarado rebelde.

Dada en Fuenteovejuna á 13 de Julio de 1901.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel. J—5349

GETAFE

D. Aquilino Muñiz Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente edicto hago saber que en la tarde del 23 del actual fué hallado en una viña denominada la Vibora, si'a en el camino de Valdecantos, término de Pinto, el cadáver de un hombre como de cincuenta á sesenta años de edad, de regular estatura, más bien alto, de barba y pelo canos, calvo en toda la parte superior del cuero cabelludo, sin que consten más señas particulares de él, toda vez que no fué posible adquirirlas por el gran estado de descomposición en que se encontraba; vestía blusa azul rota, boina del mismo color, chaquetón pardo, faja negra, pantalón de pana color café claro en mediano uso y alpargatas blancas; habiendo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye en averiguación de las causas de la muerte, llamar á las personas ó parientes de indicado sujeto que puedan deponer acerca de la identidad del mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirles declaración y ofrecer la causa á quien corresponda; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Getafe á 26 de Julio de 1901.—Aquilino Muñiz.—Por su mandado, Camilo García. J—5612

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio López Castro, alias Malagueño, licenciado de presidio, sin que consten otras circunstancias, cuyo actual paradero se ignora y que se presume se encuentra en Málaga, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para responder de los cargos que le resultan en la causa que en unión de Antonio Pérez Olmo se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 11 de Julio de 1901.—José Escolano.—Por mandado de S. S., José Villoslada. J—5320

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por ante la Secretaría del infrascrito, se instruye causa criminal de oficio sobre robo de 2 pesetas 85 céntimos del establecimiento de la Sociedad cooperativa El Progreso, de la villa de Guarromán, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 6 del actual, en la cual he acordado dirigirles la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca del autor ó autores del robo, los que se llevaron también tres letras de giro, ya satisfechas, señaladas con los números 5.962, 5.952 y 5.950, de 18 pesetas 25 céntimos la primera, de 250 la segunda y de 400 con 73 céntimos la última, giradas por Don Andrés León y Compañía, de Linares, siendo el tenedor de ellas S. de Muro Hermanos, y la memoria ó lista de venta diaria, poniéndolos, de ser habidos, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina á 11 de Julio de 1901.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Vicente Gil. J—5324

LALÍN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita á Andrés Carrón Santalla, de sesenta y un años de edad, soltero, pordiosero y vecino de San Pedro de Belmil, Ayuntamiento de Santiso, provincia de la Coruña, para que el día 13 de Agosto próximo, y hora de diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado para la práctica de un reconocimiento en sumario sobre lesiones á José Insúa Villanueva, vecino de Noceda; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Así lo acordó el Sr. D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el aludido sumario.

Lalín 12 de Julio de 1901.—Nicasio Blanco. J—5325

LAS PALMAS

D. Luis Molina Vandewalle, Juez instructor del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Sebastián Alvarado y á Francisco García Ruiz, ausentes el primero en Inglaterra y el segundo en España, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á rendir declaración en el sumario que se instruye por hurto á Eusebio Gómez; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Las Palmas á 27 de Junio de 1901.—Luis Molina Vandewalle.—Ante mí, Mariano Romero. J—5326

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Payén Pardo,

de quince años de edad, hijo de Antonio y de Antonia, natural de esta Corte, de profesión sirviente, que habitó en la calle de la Aduana, 39, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que sea reducido a prisión, en virtud de la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, y viste chaqueta y chaleco gris, pantalón á cuadros y pañuelo al cuello, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 8 de Julio de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. J—5382

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á la niña que el día 20 del corriente, y estando en la fuente de la calle de la Florida la sustrajeron 5 cinco pesetas, y á la persona que se crea perjudicada por el hecho, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparencia.

Madrid 21 de Julio de 1901.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—5615

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia dictada en 3 de Mayo último, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoado por Doña Teresa Sanzano Cahigüelas contra Doña Luisa, Doña Micaela, D. Eduardo y D. Julián Romero y Sanzano; D. Joaquín, D. Enrique, Doña Engracia y Doña Mercedes Fernández Albert; D. N. Fernández Albert, conocido con el pseudónimo de Garbancitos, y Doña Mónica Albert Santa Romana, sobre reclamación de bienes hereditarios, de la que se confirió traslado á los demandados; y en su consecuencia, no habiendo comparecido los Sres. Doña Micaela y D. Julián Romero y Sanzano; D. Joaquín, Doña Engracia y Doña Mercedes Fernández Albert; D. N. Fernández Albert, ni Doña Mónica Albert y Santa Romana, dentro del término señalado, se les emplaza de nuevo para que en el improrrogable término de ocho días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Julio de 1901.—V.º B.º.—Méndez Martín.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 254—P

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego Morán Ballesteros, de treinta y siete años, casado, zapatero, natural de Prada, provincia de León, que vivió en esta Corte, calle de Topete, núm. 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 12 de Julio de 1901.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—5330

D. Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Pérez Jiménez, natural de Madrid, hijo de Nicolás y de Carmen, de diez y siete años, soltero, carpintero, que vivió en el depósito de mendigos, sito en el Cerro del Pimiento, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 12 de Julio de 1901.—José Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—5331

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gadea Illana, natural de Fresno de Centespino, partido judicial de Riaza, provincia de Segovia, hijo de Pedro y de Eustaquia, de veinte años, soltero, panadero, que vivió en la calle del Gobernador, núm. 20, bollería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que le fué impuesta en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro sano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, á los efectos expresados.

Madrid 12 de Julio de 1901.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—5332

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco González Mendoza, procesado en querrela por injurias á instancia de D. Luis Siboni Jiménez, natural de Sampilhosá da Serra (Portugal), hijo de Joaquín y María, soltero, periodista, portugués, que ha vivido en las calles de Jardines, 26, principal, y Aduana, 47, principal, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber que por auto de 10 del actual se ha decretado su prisión en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz aguileña, color del rostro bueno, de treinta y cuatro años; viste traje completo negro, gabán claro, sombrero hongo y botas, se dedica á la propaganda de algunos artículos de comercio, entre ellos á la de un específico que lleva el nombre Depurativo Díaz Amado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 12 de Julio de 1901.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—5333

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á José Díaz Muesa, que habitaba calle de las Navas de esta ciudad, donde tenía una taberna, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que sea publicada esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre disparo y lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, detención y conducción á esta cárcel á mi disposición del repetido José Díaz Muesa.

Dada en Málaga á 11 de Julio de 1901.—José García.—Por mandado de S. S., José Ríos y Márquez. J—5335

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una cadena, cuyas señas se expresan á continuación, la cual fué sustraída el día 15 del actual del paso á nivel de la casilla núm. 16, kilómetro 25, en la línea férrea de Córdoba á Sevilla, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dado en Posadas á 23 de Julio de 1901.—Alfonso Palma.—El actuario, Licenciado Juan de D. Nogués.

Señas.

Una cadena de eslabones de alambre, de cuatro metros y medio de larga y del grueso de un alambre de telégrafos, teniendo en un extremo un gancho y en el otro una anilla. J—5584

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo á toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los hombres desconocidos, de unos veintiocho á treinta años de edad, de estatura baja, algo gruesos, afeitados, vestidos uno con traje de tela de labor y sombrero negro, y el otro con traje lana oscuro y sombrero color café, cuyos individuos fueron al chozo donde habita José Guerrero Cabello, situado en la dehesa del Picacho, término de esta villa, y sorprendiendo á su mujer Rafaela Ita Díaz, le robaron una peseta 90 céntimos en metálico y una hogaza de pan el día 29 de Mayo último; caso de que expresados sujetos sean habidos los pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Posadas á 31 de Julio de 1901.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués. J—5585

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama á Antonio Santos Guzmán, natural de Ecija, vecino de Hornachuelos, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado casado, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, comparezca ante este Juzgado con objeto de que sea reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de las lesiones que dicho individuo se infringió en la mina *El Rencor*, sita en el término de mencionada villa.

Dado en Posadas á 31 de Julio de 1901.—Alfonso Posada. El Escribano, Félix Nogués. J—5584

SAN FERNANDO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Carranza Moreno, hijo de Antonio y de Ana, natural de Lora del Río, provincia de Sevilla, vecino de Cádiz, en la calle Desamparado, núm. 1, casado, panadero y de cuarenta y dos años de edad, y á Antonio Vidal Martínez, hijo de Antonio y de Ana, natural y vecino de Cádiz, en la calle de la Rosa, soltero, litógrafo y de veintitrés años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Cádiz, se presenten en los estrados de este Juzgado para una diligencia judicial acordada por la Superioridad en la causa que se les sigue por hurtos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial que procedan á la captura de expresados individuos, y habidos que sean los trasladen á esta cárcel, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en providencia fecha de hoy, cumpliendo carta orden de la Audiencia provincial de Cádiz.

Dada en San Fernando á 13 de Julio de 1901.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Francisco Sánchez Cortés. J—5338

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Sáez Marmolejo, hijo de Manuel y Francisca, soltero, de quince años, jornalero, natural y vecino que fué de La Línea, en la Atunara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que, bajo el núm. 488 del año 1899, se siguió contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 13 de Julio de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—5339

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Ramos Sánchez, de treinta y un años, hijo de Antonio y Rosa, soltero, jornalero, sin instrucción, natural de Alpendeire, vecino que fué de La Línea, en San Pedro de Alcántara, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración en el sumario que bajo el núm. 105 del corriente año se instruye contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 20 de Julio de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—5471

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por sospecharse se juegue á los prohibidos por Manuel Tinsó, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Santa Lucía, 14, á prestar declaración en referido sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Francisco Quesada, que vive en la casa de Trallero, de oficio cantero.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente que firmo en Santander á 13 de Julio de 1901.—El Secretario, Jesús Escobio. J—5340

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se llama al procesado Justo López Pericás, vecino de esta ciudad, calle Pedro del Toro, núm. 12, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue en este Juzgado por estafa; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias con el fin de conseguir su captura, y habido lo dejen en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 11 de Julio de 1901.—José Crespo.—El actuario, Licenciado Antonio Téllez. J—5341

SEVILLA—SALVADOR

D. Adolfo Lama y Pérez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón, término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Modesto Catalán Pérez, natural y vecino de esta capital, hijo de Pedro y de Fernanda, soltero, taponero, de diez y ocho años y con instrucción, que es de estatura alta, ojos negros, pelo castaño, labios finos, cejas al pelo y sin seña especial al exterior, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzga-

do, plaza de la Contratación, núm. 8, para notificarle el auto de conclusión de la causa que se le sigue por hurto á Antonio Campillo Rondán y hacerle el emplazamiento; bajo la prevención de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan conocer este llamamiento y con las seguridades convenientes lo comparezcan en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en circunstancias análogas.

Dado en Sevilla á 22 de Julio de 1901.—Adolfo Lama y Pérez.—El actuario habilitado, Licenciado A. Sánchez Melo. J—5518

D. Adolfo Lama Pérez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón, término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Cristóbal Moya y Piquet, natural y vecino de esta capital, hijo de Antonio y de Angela, soltero, sin ocupación, de treinta y seis á treinta y ocho años, con mediana instrucción, de estatura baja, delgado, moreno, de pelo y ojos negros y de nariz regular, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo á Josefa Lázaro y Rojas; bajo la prevención de que si no lo ejecuta le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo pongan á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 22 de Julio de 1901.—Adolfo Lama Pérez.—El actuario, Licenciado, M. de J. Miguel. J—5517

D. Adolfo Lama y Pérez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón, término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Agustín García Ortiz, alias Canoas, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Andrés y Francisca, soltero, del matadero y de veintiocho años, que es de estatura alta, ojos negros, pelo negro, color moreno, nariz regular, boca gruesa, labios delgados y cejas al pelo, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, al efecto de ampliarle la declaración indagatoria; bajo la prevención de que si no lo ejecuta será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que donde quiera que lo encuentren le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades convenientes lo comparezcan en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 22 de Julio de 1901.—Adolfo Lama y Pérez.—El habilitado, Licenciado A. Sánchez Melo. J—5691

D. Adolfo Lama y Pérez, Juez accidental de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Josefa López Pérez, natural de Málaga, hija de Antonio y de Josefa, de estado viuda, de ocupación jornalera, de veintinueve años de edad y con instrucción, que habitó en esta ciudad, calle Puñonrostro, núm. 7, para que comparezca en esta sala de audiencia, plaza de la Contratación, número 8, á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto á Antonio Ubeda Parra; bajo la prevención de que si no lo ejecuta le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como la encuentren le hagan saber este llamamiento, y con las seguridades debidas la comparezcan en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 26 de Julio de 1901.—Adolfo Lama Pérez.—El habilitado, Licenciado A. Sánchez Melo. J—5693

D. Adolfo Lama Pérez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón, término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á María Sánchez y Sánchez, que habitó en la calle de Conde de Negro, núm. 10, de donde se trasladó al Puerto de Santa María, para que comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; bajo la prevención de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde, parándola los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como la encuentren le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas, la comparezcan en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 31 de Julio de 1901.—Adolfo Lama Pérez.—El actuario habilitado, Licenciado A. Sánchez Melo. J—6011

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital, se llama por medio del presente á los soldados de Infantería que la noche del 23 de Abril último intervinieron en el escándalo promovido en la plaza de la Gavidia por Dolores y Francisco Isla Velasco, María y Francisca Gil Muñiz y Baldomero Ramos Torres, y vieron llevarse á éste un paraguas, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye con dicho motivo.

Dado en Sevilla á 31 de Julio de 1901.—El Secretario, Carlos de Molini. J—6151

VIGO

D. Adolfo Serantes Fajoo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso se instruye sumario por el delito de daños contra Bernardo Alonso y Alonso, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se presente en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Bernardo Alonso Alonso, de veintiséis años, de Bernardo y Teresa es hijo, labrador, natural y vecino de la parroquia de Bembibre, distrito de Lavadores, en este partido judicial, y hoy ausente en ignorado paradero; señas: estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color blanco, sin señas particulares; usaba boina azul unas veces y otras blanca, chaqueta, chaleco y pantalón de paño claro.

Dada en Vigo á 10 de Agosto de 1901.—Adolfo Serantes. El Secretario, José Viso. J—6153

Juzgados municipales.

LIRIA

D. Francisco Porcar López, Abogado y Juez municipal de este distrito.

Hago saber que habiéndose de proveer el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, que se halla vacante, se anuncia al público para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente documentadas, según el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Liria 8 de Agosto de 1901.—Francisco Porcar.—Por su mandado, Eugenio Sánchez. J—6157

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Teodomiro Ibáñez y Ruiz Tagle, Doctor en Jurisprudencia y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Antonio, conocido por el Niño de Regla, de oficio panadero y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santo Domingo, núm. 25, á fin de declarar en el juicio de faltas que por malos tratos á Francisco Gil Herrera se sigue contra el mismo; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Puerto de Santa María 23 de Julio de 1901.—Teodomiro Ibáñez.—El Secretario, Licenciado Lorenzo González Villagrán. J—5758

D. Teodomiro Ibáñez y Ruiz Tagle, Doctor en Jurisprudencia y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez Losada, de treinta y dos años de edad, casado, tonelero, con instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Santo Domingo, núm. 25, á fin de ser requerido al pago de la multa de 5 pesetas que le fué impuesta en juicio de faltas por maltratar de obra á Ana García Franco, y se haga al mismo la reprensión á que también fué condenado en dicho juicio; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho hubiese lugar.

Puerto de Santa María 26 de Julio de 1901. Teodomiro Ibáñez.—El Secretario, Licenciado Lorenzo González Villagrán. J—5759

D. Rufino Bononato y Rodríguez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber que, admitida la renuncia del Secretario suplente D. José de Castro y Rafoso, se publica la vacante por término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado municipal los que aspiren á desempeñar el cargo, acompañando los documentos que acrediten sus respectivos méritos.

Puerto de Santa María 7 de Agosto de 1901.—Rufino Bononato.—El Secretario, Licenciado Lorenzo González Villagrán. J—6156

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 20.791, expedido por esta sucursal en 29 de Diciembre de 1900 á favor de Doña Juana Gaztañaga y Lizarribar, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 25 de Mayo de 1901.—El Secretario, Juan de Santiago y Bernal. X—1661

Compañía Sevillana de Navegación á Vapor. Balance al 31 de Diciembre de 1900.

ACTIVO	Pesetas.
Material flotante y bienes inmuebles.....	1.896.000
Mobiliario y almacén de pertrechos.....	8.125.50
Efectos á cobrar.....	1.765.10
Deudores por cuenta corriente.....	212.388.10
Acciones en depósito: las pertenecientes al Consejo de administración.....	75.000
Caja y sucursal del Banco.....	137.598.16
Ganancias y pérdidas.....	233.777.03
	<hr/>
	2.564.653.89

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	1.500.000
Consejo de administración: su depósito de 50 acciones.....	75.000
Acreedores por cuenta corriente.....	320.241.32
Efectos á pagar.....	424.500
Seguro de buques.....	175.000
Asientos á formalizar.....	69.912.57
	<hr/>
	2.564.653.89

Sevilla 31 de Diciembre de 1900.—El Director, Emilio B. de Molina.—V.º B.º—El Presidente, José de Montes y Sierra. X—1660

Sociedad Española de Molinería y Panificación, sistema Schweitzer.

Balance en 28 de Febrero de 1901.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones.....	625.000
Caja.....	4.494.97
Gastos generales.....	9.663.33
Cuentas deudoras.....	1.439.358.53
	<hr/>
	2.078.516.83

PASIVO	Pesetas.
Cuentas acreedoras.....	823.516.83
Capital.....	1.250.000
	<hr/>
	2.078.516.83

Barcelona 28 de Febrero de 1901.—Sociedad Española de Molinería y Panificación, sistema Schweitzer.—El Director, E. de Satústregui. X—1659

Sucursal del Banco de España en Sevilla.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intrasmisible núm. 2.617, de pesetas nominales 10.000 en 20 obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas á favor de Doña Inocenta Prieto y García Linares, expedido por estas oficinas en 17 de Junio de 1901, se anuncia al público por primera y última vez, por si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, según preceptúa el artículo 6.º del reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación, se expedirá el duplicado, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Sevilla 15 de Julio de 1901.—El Secretario, José Goya. X—1663

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Agosto de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.					
12 de la noche.....	707.07	24.2	15.2	8.8	86	NE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	707.62	19.4	15.1	10.6	61	NE.....	Id. ligera.	Idem.
9 de la mañana.....	707.82	26.6	19.5	13.2	51	E.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	707.08	32.6	22.8	15.4	43	S.....	Id. ligera.	Idem.
3 de la tarde.....	705.81	37.3	22.7	13.0	28	SE.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	705.62	34.0	20.4	10.8	27	SO.....	Idem.....	Poco nublado.
9 de la noche.....	705.95	28.7	18.5	10.5	87	O.....	Id. ligera.	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	37.7	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	233
Idem mínima.....	18.3	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.2
Diferencia.....	19.4	Altura ídem con respecto á la media anual á las veinticuatro horas de la noche.....	1.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	42.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal.....	66.5	Sol completamente despejado.....	11.3
Diferencia.....	24.3	Sol entrecubierto por nebulas ó vapores.....	1.2
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó labrable.....	46.6	Total de insolación durante el día.....	12.3
Idem mínima ídem.....	17.8		
Diferencia.....	28.8		

Datos meteorológicos del día 17 de Agosto de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, and TERMÓMETRO. It lists weather data for various Spanish cities like Madrid, Barcelona, and Sevilla.

Table with columns: Día 16, Día 17. It lists financial data for Banco Hispano-colonial and other institutions.

Table titled 'Bolsa de Barcelona' listing various securities and their values.

Table titled 'Bolsa de Bilbao' listing various securities and their values.

Table titled 'Bolsas extranjeras' listing foreign exchange rates for Paris and London.

Table titled 'Cambios oficiales sobre plazas extranjeras' listing official exchange rates for London and Paris.

Section titled 'ANUNCIOS' containing an advertisement for 'Guía oficial de España para el año de 1901' with prices in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

SANTOS DEL DIA. San Joaquín, padre de Nuestra Señora, y Santa Elena. Cuarenta horas en la parroquia de San Luis. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.

Table titled 'Bolsa de Madrid' showing bond prices and exchange rates for various series like 'Deuda al 4 0/0 amortizable' and 'Carpas provisionales'.